



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	POPULAR
Radicado	13-001-33-33-001-2015-00315-00
Demandante	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA-ELECTRICARIBE S.A. ESP- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA-ECOSODIO S.A.S.

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy nueve (9) de julio de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 28 de mayo de 2019, de las pruebas aportadas, visibles a folios 460 a 461 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (10) DIEZ DE JULIO DE 2019 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (12) DOCE DE JULIO DE 2019 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA S
JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE BOLIVAR

Centro. Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129. 3º piso Edificio Antiguo Telectragena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



OTROSI No. 5 DEL CONTRATO DE CONCESION No. 9-1333889 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA UNION TEMPORAL ECOSODIO S.A. S- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA EL 27 DE OCTUBRE DE 1998

En el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, los suscritos **DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73'167.860 expedida en Cartagena, en su calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por la otra con la cedula de ciudadanía 6.863.020 expedida en Cartagena, debidamente facultado mediante Acta No. 114 del 13 de Enero del 2015, actuando en su condición de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ECOSODIO S.A.S, ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA**; empresa concesionaria del Alumbrado Público conforme al contrato de concesión No. 9-1333889 suscrito entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** con la antes denominada Unión Temporal **I.S.M. S.A.- ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA** hoy **ECOSODIO S.A.S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA**; nos hemos reunido con la finalidad celebrar el presente OTROSI No. 5 al Contrato de Concesión No. 9-1333889 de Octubre 27 de 1998, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. La clausula primera del Contrato de Concesión No. 9-1333889 de Octubre 27 de 1998, celebrado entre la antes denominada **UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS Y MONTAJES ISM S.A.- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA** hoy **ECOSODIO S.A.S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA**, establece que su objeto será la realización por el sistema de concesión del suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público con el Distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción del Distrito durante el término de la Concesión, así como los sistemas de **semaforización** y relojes electrónicos, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones de la licitación pública DTC No. 001 de 1998, el Acuerdo 15 de 1998 del Concejo Distrital, la Resolución No 043 de 1995 de CREG y en la propuesta presentada por el concesionario, y aceptada por el Distrito.



- 50 15
2. El proyecto TRANSCARIBE contempla nuevas necesidades en semaforización, necesidades que pese a que deben ser construidas por el concesionario de Alumbrado Público; no son susceptibles de ser ejecutadas con cargo al recaudo concesionado de la tarifa vigente del impuesto de Alumbrado Público, por estar ésta comprometida para cubrir los costos del sistema semafórico existente, por lo que tales expansiones deberán ser cubiertas por una fuente diferente a la tarifa del impuesto.
 3. Que mediante oficio USP OFI 00112 2010, el Asesor de Servicios Públicos del Distrito de Cartagena solicitó al Gerente de TRANSCARIBE, revisar, verificar e informar sobre la disponibilidad de recursos con los que cuenta esa empresa para el proyecto de expansión semafórica asociada al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena, ya que como quiera que ese proyecto no fue contemplado en la ecuación financiera del contrato No. 9-1333889 de Octubre 27 de 1998 dentro de las obras a cargo del concesionario de Alumbrado Público en el proceso de licitación de este último, ni en el Acuerdo No. 012 de 2002, la administración debía definir la forma de apropiar recursos para que el concesionario de Alumbrado Público ejecute el proyecto de semaforización necesario para el sistema TRANSCARIBE.
 4. Que mediante oficio TC-GE 07.01.0827-2010 del 29 de junio de 2010, el Gerente de TRANSCARIBE manifestó en su oportunidad que ese ente gestor no contaba con los recursos en ninguna de sus fuentes (Nación - Distrito) para financiar la señalización necesaria y requerida, debido a que cuando fue concebido el sistema en su diseño conceptual y habiendo sido elegida la ciudad por el Gobierno Nacional para su implementación, se estableció por parte de la administración que, al estar el sistema semafórico de todo el Distrito de Cartagena de Indias concesionado a una empresa privada, no era viable apartarse jurídicamente de esa situación, por lo tanto se excluyó este componente de la inversión total de la infraestructura, siendo el concesionario del Alumbrado Público el único legitimado para ejecutar dichas obras.
 5. Que mediante proyecto elaborado por Transcaribe conjuntamente con la UT denominada hoy ECOSODIO S.A.S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA se pudo determinar la necesidad de las siguientes intersecciones semafóricas:

ITEM	NOMBRE DE LA ESTACION	NO. DE LINEA	TIPO DE ESTACION
1	Retorno P. Portal	X	
2	Retorno Anita	X	
3	Estacion Transferencia	X	
4	Estacion Bomberos	X	
5	Estacion Eñito Castellana	X	X
6	Estacion Los Angeles	X	
7	Estacion Los Ejecutivos	X	
8	Estacion Los Estadios I	X	
9	Estacion Los Estadios II	X	
10	Estacion Republica	X	
11	Estacion España	X	
12	Estacion Prado I	X	X
13	Estacion Prado II	X	
14	Glorieta Bazurto	X	
15	Estacion Bazurto I	X	
16	Estacion Bazurto II	X	
17	Estacion Las Delicias	X	
18	Bomba Tenaco #3	X	X
19	Solo Freno - Pie de la Popa	X	
20	Calle Mompos	X	
21	Estacion San Felipe	X	
22	Glorieta San Felipe Cra. 17	X	X
23	Salida De Toriles Cra. 14	X	X
24	Estacion Chambaou	X	
25	India Catalina	X	X
26	Estacion Av Venezuela Eñito	X	
27	Telecartagena	X	X
28	Torre del Reloj	X	X
29	Estacion Parque La Merced	X	X



8. Por lo anterior, mediante Acuerdo No 021 del Concejo Distrital de Cartagena, sancionado el 30 de noviembre de 2015 se facultó al Alcalde Mayor de Cartagena para celebrar Otrosi AL contrato No. 9-1333889 de Octubre 27 de 1998, celebrado entre La UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS Y MONTAJES ISM S.A.- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA, HOY ECOSODIO S.A - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA, en el cual se contemple:

- Asignar la ejecución de las actividades de instalación y suministro de las intersecciones semaforicas que requiere el SITM.
- Destinar recursos del presupuesto del Distrito de Cartagena, para la financiación de las obras en materia de semaforización que le sean asignadas al Concesionario.

9. Que dicho acuerdo autorizó al Alcalde Mayor a realizar las operaciones presupuestales necesarias para cumplir con el objeto del mismo, en especial la destinación de recursos del presupuesto de inversión del Distrito de Cartagena, limitando tal facultad a la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000,00)**.

10. Que existen los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Responsable del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital cuyo objeto es la instalación de 29 intersecciones semaforicas requeridas para la culminación y puesta en marcha del servicio del sistema integrado de transporte masivo TRANSCARIBE:

CDP		VALOR
417	\$	2.997.365.601,00
418	\$	479.947.370,00
419	\$	905.537.251,00
420	\$	1.046.800.000,00
570	\$	1.572.272.292,00
569	\$	738.399.295,00
TOTAL	\$	\$7.740.321.809,00

11. Con el objeto de dar alcance a lo dispuesto en la Cláusula 2 del contrato de concesión No.9-1333889 de 1998, las partes contratantes han

acordado suscribir el presente OTROSI, el cual se regirá por las siguientes:

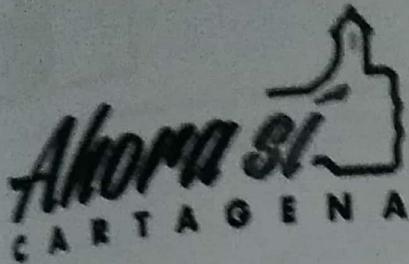
CLAUSULAS

PRIMERO: El Distrito de Cartagena de Indias asigna de forma total a la antes denominada **UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A.S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA**, hoy **ECOSODIO S.A S - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA**, concesionario del Alumbrado Público, el suministro y obras necesarias para la instalación de las intersecciones semafóricas prioritarias en la ciudad de Cartagena de Indias, contempladas en el considerando quinto de este documento y en el Anexo I.

SEGUNDO: Para efectos de mantener equilibrada la ecuación contractual con la asignación contemplada en la cláusula anterior, **EL DISTRITO** transferirá al concesionario la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.740.321.809,00)**, a la firma del presente documento, previo trámite de desembolso ante la Secretaría de Hacienda Distrital. **PARAGRAFO PRIMERO:** La transferencia o pago se hará a la Cuenta Corriente #830-08739-1 que la **UNION TEMPORAL** denominada **ECOSODIO SAS - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA FIDEICOMISO 3-163** tiene abierta en el Banco de Occidente, a nombre de Fiduciaria de Occidente S.A Para los efectos legales el NIT es 806.005.768-3. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Concesionario no estará obligado a iniciar las obras de que trata la cláusula primera de este documento hasta no contar con los recursos señalados en la cláusula primera, los cuales el Distrito se ha comprometido a transferirle y cuyos certificados de disponibilidad presupuestal correspondiente fueron indicados en la parte considerativa.

TERCERO: El concesionario como ejecutor del proyecto de expansión y responsable del servicio de semaforización mantendrá sobre las intersecciones semafóricas instaladas con financiación proveniente de recursos aportados por el Distrito y que trata la cláusula primera, la misma responsabilidad administrativa, técnica y operativa que tiene sobre aquellas que construyó con los recursos provenientes del flujo de caja de la concesión, y también entrarán al inventario de elementos sobre los cuales recae el objeto del contrato de concesión No.9-1333889 de 1998.

CUARTO: La Interventoría del Sistema de Alumbrado Público será responsable de velar por el cumplimiento en general de las obras, la instalación y operación de las intersecciones semafóricas de que trata este Otrosi, señaladas en la cláusula primera y en especial porque el concesionario se ajuste a las especificaciones



técnicas y financieras definidas por el Departamento Administrativo de Transito y Transporte DATT. El porcentaje de remuneración de la interventoría se calculará sobre el aporte neto del Distrito que se señala en la cláusula segunda.

QUINTO: La supervisión del objeto y demás componentes del presente OTROSI, se hará por el representante legal del Distrito de Cartagena dentro del contrato de concesión de alumbrado público No.9-1333889 de 1998 conforme al Decreto No 1361 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena; o quien haga sus veces.

SEXTO: El presente Otrosi se entiende incorporado al contrato de concesión de alumbrado público No.9-1333889 de 1998, se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización ante la Secretaría General del Distrito de Cartagena, deberá el concesionario realizar los ajustes proporcionales en el valor de las pólizas de seguros que amparan los riesgos señalados en la cláusula decima primera del Contrato de Concesión mencionado.

Se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 11 DIC 2018

DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena

RAYMUNDO PERSIRA LENTINO
Representante Legal
CONCESIONARIO

VoBo
Carlos Coronado Mancos -Secretario General
Proyectaron
José Vicente Mestre L - Asesor Jurídico
Carlos Arturo Babilonia J - Asesor Jurídico

**OTROSI No. 4 CONTRATO DE CONCESION No. 9-1333889 CELEBRADO ENTRE EL
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA UNION
TEMPORAL ECOSODIO S.A. - ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA EL 27 DE
OCTUBRE DE 1998**

En el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a los 15 días del mes de Septiembre del 2010, entre los suscritos **JOSE VICENTE MESTRE LOMBANA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 8.851.271 expedida en Cartagena de Indias, actuando en condición de representante legal del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el contrato de concesión No. 9-1333889 conforme al decreto de delegación No., 0228 del 26 de Febrero del 2009, por una parte, por la otra el **RAYMUNDO PEREIRA LENTINO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 6.863.020 expedida en Cartagena, debidamente facultado mediante acta No 108 del treinta (30) del mes de Julio del 2010, actuando como representante de la **UNION TEMPORAL ECOSODIO S.A. - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA**; la cual actúa en calidad de concesionario dentro del contrato de concesión No. 9-1333889 celebrado entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** con la denominada antes Unión Temporal **I.S.M. S.A.- ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA. EL 27 DE OCTUBRE DE 1998 Y HOY ECOSODIO S.A - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA**; nos hemos reunido con la finalidad celebrar el presente **OTROSI No. 4 al Contrato de Concesión No. 9-1333889 de Octubre 27 de 1998**, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. La cláusula primera del Contrato de Concesión No. 9-1333889 de Octubre 27 de 1998, celebrado entre La **UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS Y MONTAJES ISM S.A.- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA HOY ECOSODIO S.A - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA**, establece que su objeto será la realización por el sistema de concesión del suministro, explotación, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público con el Distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción del Distrito durante el término de la Concesión, así como los sistemas de **semaforización** y relojes electrónicos, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones de la licitación pública DTC No. 001 de 1998, el Acuerdo 15 de 1998 del Concejo Distrital, la Resolución No 043 de 1995 de CREG y en la propuesta presentada por el concesionario, y aceptada por el Distrito.
2. Que mediante el artículo tercero del Acuerdo No 012 de 2002 expedido por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias se determinó que con fundamento en el acuerdo 15 de 1998 del Concejo Distrital; la Resolución CREG 043 de 1995 y en la propuesta presentada por el concesionario y aceptada por el Distrito de Cartagena, se destinaría un porcentaje del tributo

RS

de Alumbrado Público para financiar el costo requerido para la modernización, rehabilitación, actualización tecnológica y operación y mantenimiento del sistema semaforizado.

3. Que mediante oficio CAP 290107 de fecha 29 de enero de 2007, la interventoría del sistema de Alumbrado Público a cargo de QBM2 manifestó a la Unión Temporal de Alumbrado Público de Cartagena que el total de las intersecciones semaforicas a instalar en la ciudad de Cartagena con cargo a la tarifa del impuesto de alumbrado público concesionada, establecida mediante Acuerdo No 012 de 2002 expedido por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, asciende a 52, de las cuales 13 se ubican sobre la Troncal de Transcaribe.
4. Mediante oficio AMCI - 080108 del 8 de enero de 2008 dirigido a la Alcaldesa Mayor de Cartagena, la interventoría reitera que la obligación del concesionario de alumbrado Público frente al sistema semaforico es de 52 intersecciones, tal y como se señala en el numeral anterior.
5. El proyecto TRANSCARIBE contempla nuevas necesidades en semaforización, necesidades que pese a que deben ser construidas por el concesionario de Alumbrado Público; no son susceptibles de ser ejecutadas con cargo al recaudo concesionado de la tarifa vigente del Impuesto de Alumbrado Público, por estar ésta comprometida para cubrir los costos del sistema semaforico existente, de conformidad al Acuerdo No 012 de 2002 del Concejo de Cartagena; por lo que tales expansiones deberán ser cubiertas por una fuente diferente a la tarifa del impuesto, al no encontrarse contempladas en la ecuación financiera del contrato.
6. El 30 de noviembre de 2009 mediante oficio DAM 301109, la interventoría a cargo de QBM2 informa a la Alcaldesa Mayor de Cartagena el costo de las intervenciones nuevas, dado que, en vista de los atrasos del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena TRANSCARIBE y ante la imperiosa necesidad del Departamento Administrativo de Transito y Transporte DATT, se reasignaron once (11) de las trece intersecciones destinadas a las troncales de ese proyecto.
7. Que mediante oficio USP OFI 00112 2010, el Asesor de Servicios Públicos del Distrito de Cartagena solicitó al Gerente de TRANSCARIBE, revisar, verificar e informar sobre la disponibilidad de recursos con los que cuenta esa empresa para el proyecto de expansión semaforica asociada al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena, ya que como quiera que ese proyecto no fue contemplado en la ecuación financiera del contrato No. 9-1333889 de Octubre 27 de 1998 dentro de las obras a cargo del concesionario de Alumbrado Público en el proceso de licitación de este último, ni en el Acuerdo No 012 de 2002, la administración debía definir la forma de apropiar recursos para que el



55
145
45

concesionario de Alumbrado Público ejecute el proyecto de semaforización necesario para el sistema TRANSCARIBE.

8. Que mediante oficio TC-GE 07.01.0827-2010 del 29 de junio de 2010, el gerente de TRANSCARIBE manifiesta que ese ente gestor no cuenta con los recursos en ninguna de sus fuentes (Nación - Distrito) para financiar la señalización necesaria y requerida, debido a que cuando fue concebido el sistema en su diseño conceptual y habiendo sido elegida la ciudad por el Gobierno Nacional para su implementación, se estableció por parte de la administración que, al estar el sistema semafórico del todo el Distrito de Cartagena de Indias concesionado a una empresa privada, no era viable apartarse jurídicamente de esa situación, por lo tanto se excluyó este componente de la inversión total de la infraestructura.
9. Que la Cláusula Vigésima Octava del contrato No. 9-1333889 de Octubre 27 de 1998, celebrado entre La UNION TEMPORAL INGENIERIA SUMINISTROS Y MONTAJES ISM S.A.- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA, HOY ECOSODIO S.A - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA correspondiente a la ecuación contractual, señala que: Si se presenta una situación que rompa el equilibrio contractual, se procurará su restablecimiento, al tenor del artículo 27 de la ley 80 de 1993, mediante uno o mas de los siguientes procedimientos: 1) Pagos en Moneda Nacional, con recursos del presupuesto general del Distrito de Cartagena de Indias. 2) Aumento de la Tasa de Alumbrado Público. 3) Modificación del plazo de la concesión.
10. Que mediante oficio USP OFI 00072 2010, del 25 de mayo de 2010 el Asesor de Servicios Públicos del Distrito de Cartagena remitió a la Secretaría de Hacienda Distrital el oficio RL 0103 2010 expedido por la Unión Temporal Alumbrado Público de Cartagena, mediante el cual se da a conocer el Proyecto de Expansión Semafórica, Inversión Requerida y Programación de Obras, para que esa dependencia revisara y verificara la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución de este proyecto de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima octava del contrato de concesión No.9-1333889 celebrado entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS con la denominada antes Unión Temporal I.S.M. S.A.- ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA. EL 27 DE OCTUBRE DE 1998 Y HOY ECOSODIO SA - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA.
11. Que mediante oficio ADSP 150610 del 15 de junio de 2010, la empresa QBM2 remitió el estudio, análisis, modificaciones y sugerencias de las obras de expansión en el contrato de concesión del Sistema de Alumbrado Público Distrital, en al que se señala que el costo de las intersecciones asociadas a TRANSCARIBE ascienden a la suma de \$8.693.860.585, estimando en dieciocho (18) meses el tiempo de ejecución de cuarenta y un (41) intersecciones semafóricas en la troncal y pre troncales, 18 intersecciones para

ramales alimentadores, 14 cámaras de video tipo domo y traslado de la central semafórica.

12. Que mediante oficio de septiembre de 2010, la Directora del DATT remite al Asesor de Servicios Públicos las especificaciones técnicas de las siguientes intersecciones semafóricas prioritarias en la ciudad de Cartagena de Indias: Calle 15 Base Naval, Glorieta Avenida Santander, Semáforo del Prado, Bomba del Gallo, Bomba del amparo, Colegio Claveriano de San Francisco, Santa Lucia, Solo Frenos Pie de la Popa.

13. Que siendo lo anterior un aspecto del cargo de la administración distrital, ésta debe reconocer a su contratista - concesionario del Alumbrado Público, quien tiene la obligación contractual de atender la expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del sistema de semaforización, el valor de las actas de obras autorizadas por el interventor y supervisor, y de los correspondientes suministros adquiridos para efectos de las obras prioritarias de semaforización de la ciudad, de conformidad con el numeral primero de la cláusula vigésima octava del contrato de concesión No.9-1333889 celebrado entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS con la denominada antes Unión Temporal I.S.M. S.A.- ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA. EL 27 DE OCTUBRE DE 1998 Y HOY ECOSODIO SA - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA.

14. Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 386 del 30 de septiembre de 2010, expedida por el Responsable del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital cuyo objeto es las obras prioritarias de semaforización en el Distrito de Cartagena.

15. Que la interventoría deja expresa constancia que la transferencia de que trata la cláusula primera de este OTROSI solo representa el 11.50% de la inversión requerida en materia semafórica para el Proyecto Transcaribe, incluyendo los honorarios correspondientes a facturación, recaudos e interventoría presentada en el estudio señalado en el numeral 10 de las consideraciones del presente documento. Por lo anterior, recomienda que si al finalizar el año 2010, no se han transferido los recursos requeridos para tal efecto al concesionario, el DISTRITO, TRANSCARIBE, EL CONCESIONARIO y la INTERVENTORÍA, el monto inicial estipulado en \$8.693.860.585;

55 186
147
47



CLAUSULAS

PRIMERO: Adiciónese al objeto del contrato de concesión No.9-1333889 de 1998, la instalación por parte de la UNIÓN TEMPORAL ISM S.A. - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA, HOY ECOSODIO S.A - ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA, concesionario del Alumbrado Público, las siguientes intersecciones semafóricas prioritarias en la ciudad de Cartagena de Indias: Calle 15 Base Naval, Glorieta Avenida Santander, Semáforo del Prado, Bomba del Gallo, Bomba del Amparo, Colegio Claveriano de San Francisco, Santa Lucia, Solo Frenos Pie de la Popa, conforme a las descripciones contenidas en el anexo correspondiente a las especificaciones técnicas que hacen parte de este documento y por ende del contrato de concesión No.9-1333889 de 1998, las obras y suministros de bienes necesarios para la ejecución de las mismas serán canceladas por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias previa aprobación por parte de la interventoría del contrato de concesión No.9-1333889 de 1998 y certificación del representante legal del DISTRITO dentro del mismo, de las correspondientes actas de obras ejecutadas, y facturas de venta de los proveedores de suministros ; así como la presentación de la documentación soporte de pago pertinente.

Parágrafo: Para lo anterior, el Distrito de Cartagena de Indias, deberá agotar los trámites presupuestales correspondientes. El presente acto se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 386 del 30 de septiembre de 2010 por valor de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00). El valor de las obras de semaforización que llegaren a exceder el valor amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal, serán asumidas por el Concesionario con cargo a los costos de operación del sistema de alumbrado público de la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO: El concesionario como ejecutor del proyecto de expansión y responsable del servicio de semaforización mantendrá sobre las intersecciones semafóricas instaladas de que trata la cláusula primera, la misma responsabilidad administrativa, técnica y operativa que tiene sobre aquellas que construyó enteramente con los recursos provenientes del flujo de caja de la concesión, y también entrarán al inventario de elementos sobre los cuales recae el objeto del contrato de concesión No.9-1333889 de 1998.

TERCERO: La Interventoría del Sistema de Alumbrado Público será responsable de velar por el cumplimiento en general de las obras y operación de las intersecciones semafóricas señaladas en la cláusula primera y en especial por que concesionario se ajuste a las especificaciones técnicas y financieras definidas por el Departamento Administrativo de Transito y Transporte DATT.

CUARTO: La supervisión del objeto y demás componentes del presente OTROSI, se hará por el representante legal del Distrito de Cartagena dentro del contrato de concesión de alumbrado público No.9-1333889 de 1998 conforme al numeral 1º del artículo 5 del

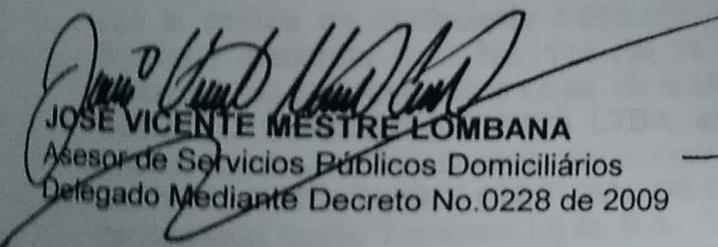


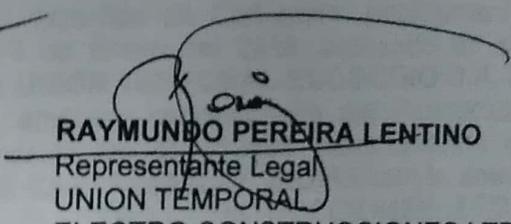
ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA

Decreto No 228 del 26 de febrero de 2009 expedido por la Alcaldesa Mayor de Cartagena;
o quien haga sus veces.

QUINTO: El presente Otrosí se entiende incorporado al contrato de concesión de alumbrado público No.9-1333889 de 1998, se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización ante la Unidad de Servicios Públicos asignada a la Secretaria de Infraestructura del Distrito de Cartagena, deberá ser publicado en la Gaceta Distrital y realizar los ajustes proporcionales en el valor de las pólizas de seguros que amparan los riesgos señalados en la cláusula decima primera del contrato de concesión mencionado.

Se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 19 Nov del 2010


JOSE VICENTE MESTRE LOMBANA
Asesor de Servicios Públicos Domiciliarios
Delegado Mediante Decreto No.0228 de 2009


RAYMUNDO PEREIRA LENTINO
Representante Legal
UNION TEMPORAL
ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA.
ECOSODIO S.A



Municipalidad de Cartagena de Indias
D. T. y C.

37

CONTRATO MODIFICATORIO No 2 AL CONTRATO PRINCIPAL DE CONCESIÓN DE OCTUBRE 27 DE 1998

CONTRATANTE: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
CONTRATISTA: UNION TEMPORAL I.S.M. S.A. – ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA
OBJETO PRINCIPAL: Suministro, Expansión, Reposición, Operación, Mantenimiento Y Administración del Servicio de Alumbrado Publico en el Distrito de Cartagena de Indias y sus anexos.
OBJETO DEL MODIFICATORIO: Modificar las cláusulas primera, segunda en el numeral 2.9, tercera y trigésimo séptima del contrato principal
PLAZO INICIAL: 20 años
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO MODIFICATORIO:

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO DIAZ REDONDO** en su calidad de Alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena de Indias, en adelante, EL DISTRITO y **JOSE SIERRA SECCA**, en su calidad de representante legal de la Unión Temporal I.S.M. S.A. ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA, debidamente facultado para la celebración de esta modificación, de acuerdo con la cláusula segunda del documento de conformación de la Unión Temporal, suscrito el 08 de septiembre de 1998 y quien en adelante se denominará el Concesionario se ha convenido celebrar la presente modificación al contrato suscrito entre las mismas partes el 27 de octubre de 1998, previas las siguientes consideraciones:

a) Que Electrocosta S.A. E.S.P.; la Unión Temporal ISM S.A.- Electroconstrucciones Ltda y QBM2 – Ingeniería Eléctrica S.A., interventora del contrato, realizaron un censo que demostró la existencia de 9.900 luminarias adicionales a las inicialmente contratadas, todas pertenecientes a la ineficiente tecnología de mercurio e incandescente, las cuales hay que repotenciar y reponer con lámparas de nueva tecnología que son mucho más eficientes y ahorrativas en el consumo de energía. Esta solución demanda inversiones cuantiosas no previstas inicialmente y para las cuales no se cuenta con los recursos necesarios por parte de la Administración Distrital.

Que de acuerdo a los soportes técnicos suministrados por la firma interventora, al entrar en vigencia el nuevo censo, se produce de manera inmediata un consumo adicional al existente de aproximadamente 2400 KW, correspondientes a las 9.900 luminarias adicionales, lo que genera un desequilibrio para el concesionario en la medida en que se ocasiona una mayor demanda de energía.

c) Que para restablecer el equilibrio contractual, se hizo necesario realizar un incremento tarifario tal y como lo establece la cláusula vigésimo octava del contrato, en su punto segundo.

d) Que se hizo necesario presentar ante el H. Concejo Distrital Proyecto de Acuerdo, que se convirtió en el Acuerdo 12 de 2002 estableciendo el incremento de las tarifas de Alumbrado público y en el párrafo tercero del artículo tercero de dicho Acuerdo, se concede facultades al Alcalde Mayor para reglamentar lo referente al alcance y destino de los recaudos de que trata el referido Acuerdo, así como el porcentaje que se ha de destinar para la ejecución de las obras contempladas en el artículo quinto Ibídem.



Municipalidad de Cartagena de Indias
D.E. y C.

Que por medio de decreto 0690 de 2002, el Alcalde Mayor de Cartagena, reglamentó el artículo 12, determinando el alcance y destinación de los recaudos originados por el cobro de las tarifas de alumbrado público.

Que no fue de la esencia ni el alcance del contrato principal, que el Concesionario tuviera a cargo las labores relacionadas con la implementación de la semaforización y de los relojes electrónicos en la ciudad de Cartagena.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes convienen en realizar la presente modificación que se contiene en las siguientes cláusulas, las cuales hacen parte integral del contrato y modifican y/o dejan sin valor legal alguno las cláusulas que le sean contrarias:

PRIMERA: La cláusula primera del contrato principal quedará así: "OBJETO DEL CONTRATO: La Unión Temporal Ingeniería, Suministros, Montajes y Construcciones S.A. "T.S.M.S.A." y Electroconstrucciones Ltda, tendrá bajo su responsabilidad la realización por el sistema de concesión del suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito durante el término de la concesión, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones de la licitación pública D.T.C.No. 001 de 1998, el Acuerdo 15 de 1998 del Concejo Distrital, la Resolución 043 de 1995 de la CREG y en la propuesta presentada por el Concesionario y aceptada por el Distrito."

SEGUNDA: Se modifica la cláusula 2.9 del contrato principal, y la cláusula primera del Otrosí suscrito el 10 de noviembre de 1998, quedando así: "OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Numeral 2.9 del contrato principal: Garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en forma regular, continua y permanente en condiciones técnicas aceptables."

TERCERA: La cláusula decimotercera del contrato principal modificada por la cláusula cuarta del Otrosí suscrito el 10 de noviembre de 1998, quedará de la siguiente manera: "El Distrito retribuirá al concesionario el costo mensual el suministro e instalación de las nuevas luminarias (reposición o repotenciación) y la operación o mantenimiento del contrato de concesión, con el recaudo del servicio de alumbrado público, en el siguiente porcentaje:

a- El equivalente al 78,92% se destinará para el pago del suministro de energía, los costos de facturación y recaudo, el pago de la Interventoría, (el cuatro por ciento (4%) del total recaudado correspondiente al Concesionario) y los objetivos establecidos en el Acuerdo 012 de 2002 y en el Decreto Distrital 0690 de 2002;

b- El equivalente al 21,08% se destinará a la ejecución por parte del Distrito de las obras contempladas en el artículo tercero del Acuerdo 012 de 2002 y las obras de que tratan los numerales 3,4,5 y 6 del artículo quinto del Acuerdo 012 de 2002.

El servicio de alumbrado público, será facturado y recaudado por la Empresa que distribuya la energía en el Distrito de Cartagena. El concesionario mantiene la obligación de manejar los recaudos del impuesto de Alumbrado Público a través de una fiducia mercantil.

El porcentaje equivalente al 78,92% se girarán por la Entidad Recaudadora a la Fiducia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



mercantil constituida por el **CONCESIONARIO** y los recaudos correspondientes al 21,08% se girarán por la Entidad Recaudadora a la cuenta o Fiducia Mercantil que señale el Alcalde Mayor de Cartagena.

PARAGRAFO 1: Una vez transcurridos los cuarenta (40) meses de que trata el numeral 5. del artículo primero del decreto 0690 de 2002, el porcentaje equivalente al 7,05% de lo facturado por servicio de alumbrado público, se destinará al **CONCESIONARIO**, acreciendo el porcentaje correspondiente a este con la finalidad de mantener el equilibrio financiero del contrato.

Los costos de facturación, recaudo, recuperación de cartera, censos, costos fiduciaros e I.V.A. que genere la ejecución de las obras de que trata los numerales 3,4,5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo 12 de 2002. serán descontados por la Entidad Recaudadora del porcentaje del 7,05%, destinado a la ejecución de dichas obras.

PARAGRAFO 2: La reposición de las 9.900 luminarias de que trata el censo señalado en el considerando a) de la presente modificación deberá realizarse a cargo del **CONCESIONARIO**, a partir del mes uno de recaudo y hasta veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia del cobro de las nuevas tarifas, de acuerdo a cronograma establecido por la firma interventora de este contrato, dentro de los veinte días siguientes a la firma de la presente modificación.

PARÁGRAFO 3. La totalidad de los costos energía, facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público continuarán a cargo del **CONCESIONARIO**, así como la totalidad de los costos de energía del Sistema de Semaforización actualmente instalado, como el que en el futuro se instale, siempre y cuando el mayor consumo de energía que ellos generen, sumado al crecimiento de la demanda de energía del sistema de alumbrado público, no exceda el tres por ciento (3%) anual, establecido como margen de crecimiento del consumo en los términos contractuales. Los costos de facturación, recaudo, recuperación de cartera, censos, costos fiduciaros e I.V.A. que genere la semaforización, serán descontados por la Entidad Recaudadora del porcentaje del 14,03%, destinado a las ejecución de las obras de que trata el artículo tercero del Acuerdo 12 de 2002. (optimización del sistema de semaforización).

PARÁGRAFO 4. No serán a cargo del **CONCESIONARIO**, los costos de instalación, operación, mantenimiento, administración y laborales que demanden tanto el sistema de semaforización, como las centrales desde las cuales serán operados.

CUARTA: La cláusula trigésimo séptima del contrato principal modificada por la cláusula quinta del Otrosí suscrito el 10 de noviembre de 1998, quedará así:

"VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estipula así:

- 1- Para la reposición de luminarias y la expansión del sistema de alumbrado público ONCE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$11.300.000.000.00)
- 2- Para la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado publico MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000.00)



Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

40

PARAGRAFO 1: Las anteriores sumas se incrementarán en el mismo porcentaje en el que se llegare a incrementar las tarifas.

PARAGRAFO 2: Estos costos son directos y no incluyen el costo de la energía eléctrica."

QUINTA: Las demás cláusulas contenidas en el contrato principal y en la modificación realizada mediante otro si de 10 de noviembre de 1998, que no hubiereñ sido modificadas por el presente documento, permanecen con plena vigencia e igual contenido.

Se suscribe a los

CARLOS DIAZ REDONDO
Alcalde Mayor de Cartagena

JOSE SIERRA SECCA
Representante Legal U.T. I.S.M.S.A. -
ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA

El suscrito Secretario General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, certifican que el presente documento ha sido revisado y cumple con los requisitos de forma y de fondo consagradas en las Leyes y Decretos que rigen la materia.

RODOLFO BOSSA CASTILLO
Secretario General

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ELFA LUZ MEJIA MERCADO
Asesora Jurídica Externa

REVISADO INTERVENTORIA:

OTROSI AL CONTRATO DE OCTUBRE 27 DE 1998 DE CONCESION CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA UNION TEMPORAL INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. "ISM S.A." Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA., PARA EL SUMINISTRO, EXPANSION, REPOSICION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS.

Entre los suscritos: **NICOLAS FRENCISCO CURI VERGARA**, mayor de edad, vecino de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía No. 890.825 de Cartagena, quien obra en su condición de Alcalde Mayor del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** (en adelante " **EL DISTRITO** "), debidamente facultado por el Acuerdo Distrital No. 015 de 1998, por una parte; y por otra, **GUILLERMO ENRIQUE MOLINA ROA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.608 de Bogotá, quien en su calidad actúa como Representante Legal de la Unión Temporal integrada por **INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A., "ISM S.A.", Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA.**, debidamente facultado para la celebración de este contrato de acuerdo con la Cláusula Segunda del documento de conformación de la Unión Temporal de 8 de septiembre de 1998, y quien en adelante se denominara **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI** al contrato de concesión , previas las siguientes consideraciones:

1. Que el contrato fue adjudicado a la **UNION TEMPORAL INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. "ISM S.A." Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA.**, mediante la Resolución No. 2854 del 05 de octubre de 1998, y la Resolución No. 2877 de octubre 06 de 1998 Proferidas por el Secretario General de la Alcaldía Mayor en ejercicio de sus facultades legales y de las que le fueron delegadas mediante Decreto 0780 del 05 de octubre de 1998.
2. Que de conformidad al Adendo No. 1 expedido para aclarar las observaciones realizadas al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. DTC -001-98 se accede a que las cláusulas del contrato se convendrán con el proponente que resulte adjudicado. En este caso la **UNION TEMPORAL INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. "ISM S.A." Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA.**
3. Que el contrato inicial se firmo el día 27 de octubre de 1998 y se hace necesario aclarar, modificar y adicionar algunas cláusulas, las cuales quedaran así:

CLAUSULA PRIMERA: En la **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO** : Se aclaran, modifican y adicionan los siguientes numerales:

El numeral 2.8 se elimina y se reemplaza, y quedara así: Suministrar la energía que sea necesaria para el funcionamiento del sistema de semaforización y relojes electrónicos a cargo del Distrito de Cartagena de Indias.

El numeral 2.9 quedara así: Garantizar la prestación del servicio de Alumbrado Público en forma regular, continua y permanente, en condiciones técnicas aceptables.

El numeral 2.2.1 quedara así: Cancelar todas las obligaciones originadas en razón del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA : Se modifica la **CLAUSULA CUARTA. PLAZOS DEL CONTRATO.** La cual quedara así: este contrato tendrá vigencia de 20 años y sus plazos serán contados así:

La Operación y Mantenimiento: a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de ejecución del contrato, lo que ocurrirá el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de aprobación de las pólizas de garantía única.

La reposición: a partir de que produzca el cierre financiero, suscribiendo igualmente una acta de iniciación para esta etapa.

La Expansión: se realizaran durante la ejecución del Contrato de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

PARAGRAFO : La etapa de la Reposición del sistema de Alumbrado Publico, se podrá suspender si debido a la crisis financiera y económica del país, los desembolsos de los créditos aprobados no se realizan en las fechas programadas en el flujo financiero, o si se presentan otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso se harán Actas de Suspensión y de reanudación cuando las condiciones económicas sean normalizadas.

CLAUSULA TERCERA : Se modifica la **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.** En lo que se refiere a la póliza de Estabilidad exigida, la cual quedara así:

Estabilidad. Por un 15% del valor de las obras de expansión a realizar cada año, con vigencia de un año, renovable antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el termino de la concesión y dos (2) años más.

CLAUSULA CUARTA : Se modifica la Cláusula Décima Tercera, la cual quedara así:
CLAUSULA DECIMA TERCERA. RETRIBUCION. EL DISTRITO retribuirá al **CONCESIONARIO** el costo mensual del suministro e instalación de las nuevas luminarias (reposición o repotenciación) y la Operación y Mantenimiento del contrato de Concesión, con el recaudo del servicio de alumbrado publico, el cual será facturado y

136
36

recaudado por la empresa **ELECTRIFICADORA** que distribuya la energía en el Distrito de Cartagena, recaudado a través del sistema financiero local y administrado por la empresa fiduciaria designada por el Concesionario para el manejo de los fondos de esta concesión sobre el flujo financiero del contrato (Anexo E). Con tales recursos se pagara en primer lugar, los costos de suministro de energía, en segundo lugar, los de facturación y recaudo (2% del recaudo), en tercer lugar, los pagos por interventoria (4% del total recaudado). Los excedentes son del **CONCESIONARIO**.

CLAUSULA QUINTA : Se modifica la Cláusula Trigésima Séptima, quedara así: **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. VALOR DEL CONTARTO.** El valor del presente contrato es de **CUANTIA INDETERMINADA**, pero determinable en el tiempo de su ejecución.

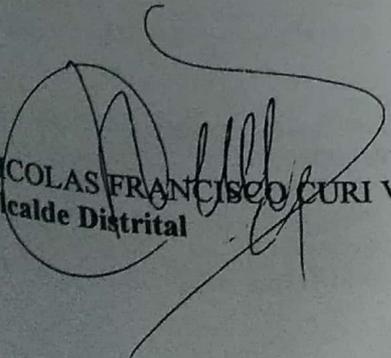
CLAUSULA SEXTA : S adiciona nueva cláusula: **CLAUSULA TRIGESIMO NOVENA. EXCEDENTES SOBRE EL VALOR PROYECTADO DE RECAUDO.** En el caso de presentarse excedentes sobre el valor de recaudo proyectado por el concesionario, estos serán utilizados por el Distrito para obras de expansión del servicio de alumbrado publico durante el tiempo de la concesión, las cuales ejecutara el Concesionario previa autorización del distrito.

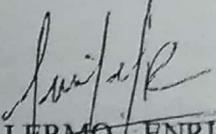
CLAUSULA SEPTIMA : Las partes ratifican el contenido de las demás cláusulas del Contrato Inicial.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos ejemplares originales del mismo tenor, en Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de Noviembre de 1998.

EL DISTRITO

EL CONCESIONARIO


NICOLAS FRANCISCO CURI VERGARA
Alcalde Distrital


GUILLERMO ENRIQUE MOLINA
Representante Legal Designado



55 186

41 141

Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.

CONTRATO MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO PRINCIPAL DE CONCESION N° 9-1333889 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON LA UNION TEMPORAL I.S.M. S.A.- ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA EL 27 DE OCTUBRE DE 1998

En Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural a los siete (7) días del mes de Noviembre de dos mil tres (2003) entre los suscritos **CARLOS ALBERTO DIAZ REDONDO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.976.471 expedida en Santa Catalina (Bol) actuando en mi condición de alcalde de la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL**, y en delante de este documento y del contrato mismo se denominará el **DISTRITO DE CARTAGENA**, de una parte y de la otra, **RAYMUNDO PEREIRA LENTINO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 6.863.020 expedida en Cartagena, actuando como representante de **LA UNION TEMPORAL I.S.M.S.A. ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA** con facultades suficientes para suscribir este documento y adelante el **CONCESIONARIO**, hemos convenido de mutuo acuerdo en dejar sin ningún efecto el contenido del documento que se denominó "CONTRATO MODIFICATORIO No 2 AL CONTRATO PRINCIPAL DE CONCESIÓN DE OCTUBRE 27 DE 1998" con fecha agosto 9 de 2003, previa estas,

CONSIDERACIONES

1. Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA** y el **CONCESIONARIO** se celebró el contrato de concesión No 9 -1333889 el 27 de octubre de 1998 cuyo objeto es "LA UNION TEMPORAL INGENIERIA, SUMINISTROS, montajes y construcciones S.,A.-ISM S.A y ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA, tendrá bajo su responsabilidad la realización por el sistema de concesión del suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito Durante el término de la concesión, así como los sistemas de semaforización y relojes electrónicos". 2. Que el anterior contrato fue adicionado y modificado parcialmente con "Otro Si" al inicial, suscrito entre las mismas partes el 10 de noviembre de 1998, modificándose las obligaciones del contratista contenidas en los numerales 2.8, 2.9, 2.21 de la cláusula segunda; y la cláusulas cuarta, décima segunda, décima tercera, trigésima séptima, y le adicionó una cláusula mas al contrato inicial, la trigésima novena, cláusula nueva por la cual se pactó que en caso de

_____ RPE



CARTAGENA.CENTRO. PLAZA DE LA ADUANA. TELEFONOS 6643300-6650428

se expresa, sino a...

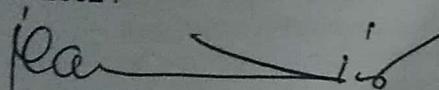
55 186
42 142

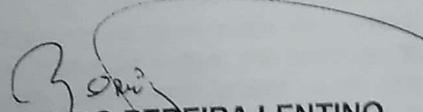


Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.

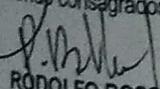
presentarse excedentes en el valor del recaudo proyectado por el concesionario, los mismos serian utilizados por el Distrito durante el tiempo de la concesión para obras de expansión del servicio de alumbrado público que debía ejecutar el concesionario por autorización previa del Distrito de Cartagena. **3.** Que el concejo Distrital de Cartagena expidió el acuerdo N° 12 de agosto de 2002 por el cual se modificó el estatuto tributario Distrital, crea nuevos sujetos pasivos del tributo, aumenta algunas tarifas en alumbrado público, faculta al alcalde hasta el 31 de diciembre de 2002, para realizar las modificaciones que se convengan entre las partes suscribientes del contrato de alumbrado público. **4.** Que de conformidad con el informe de Control Excepcional al Alumbrado Público adelantado por la Contraloría General de la Nación fechado en Nov. 6 de 2003, numeral 2.1.1.8 folios 20, 21y 22, conceptúa que el "Otro Si" N° 2 carece de validez y por lo tanto no tiene vigencia. **5.** Que por todo lo expresado se conviene:

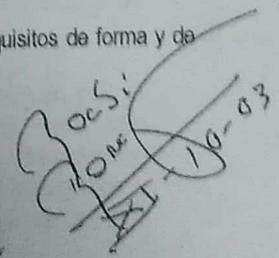
PRIMERO: Reconocer de mutuo acuerdo la inexistencia jurídica, y por lo tanto sin ningún efecto jurídico, del contrato modificadorio No 2 del contrato de concesión No 9-133889 el 27 de octubre de 1998, modificado por el Otro si de noviembre 10 de 1998. **SEGUNDO:** Como consecuencia, el objeto, extensión, cobertura, obligaciones, derechos y deberes de las partes se mantienen y permanecen con plena vigencia en los términos establecidos en el contrato principal de Concesión No 9-133889 celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con la Unión Temporal I.S.M..S.A. Electroconstrucciones Ltda. el 27 de octubre de 1998 y el Otro Si No 1 del 10 de noviembre de 1998, como también la obligación del contratista, de reponer 9.900 luminarias adicionales no observadas en el censo inicial, en los términos del acuerdo No 12 de 2002 .

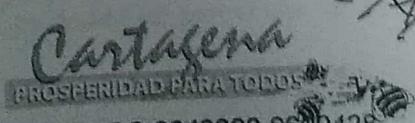

CARLOS DIAZ REDONDO
Alcalde mayor de Cartagena
De Indias D, Ty C.


RAYMUNDO PEREIRA LENTINO
Representante Legal UT. I.S.M. S.A.
ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA

El suscrito Secretario General certifica que el presente documento ha sido revisado y cumple con los requisitos de forma y de fondo consagrados en las leyes y decretos que rigen la materia.


RODOLFO BOSSA CASTILLO
Secretario General


30/05/03
10/10/03



CARTAGENA.CENTRO. PLAZA DE LA ADUANA. TELEFONOS 6643300-6600428



Gana
Cartagena
Ganamos todos

OTROSI No 6 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9-1333889 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. Y LA UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A. – ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA DEL 27 DE OCTUBRE - 1998

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. No 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente prorroga por **PEDRITO PEREIRA CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.520.578 de Cartagena Bolívar, quien actúa en calidad de **ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**, encargado mediante Decreto 1790 del 19 de septiembre de 2018 de la Presidencia de la Republica y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, y por otra parte, **RAYMUNDO PEREIRA LENTINO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.863.020 expedida en Cartagena, debidamente facultado mediante Acta No. 120 del 29 de diciembre de 2018, actuando como representante de la **UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A. – ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA**, y quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el Distrito de Cartagena celebró contrato de Concesión No 1333889 del 27 de octubre de 1998, cuyo objeto es "LA UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA, SUMINISTROS MONTAJE Y CONSTRUCCIONES S.A., I.S.M. S.A. Y ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS. HOY ECOSODIO SAS TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA REALIZACIÓN POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN DEL SUMINISTRO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE LOS CASERÍOS Y ASENTAMIENTOS QUE ACTUALMENTE EXISTEN Y LOS QUE ALLEGAREN A CONFORMARSE EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO DURANTE EL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE SEMAFORIZACIÓN Y RELOJES ELECTRÓNICOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA D.T.C. NO. 001 DE 1998, EL ACUERDO 15 DE 1998 DEL CONCEJO DISTRITAL, LA RESOLUCIÓN 043 DE 1995 DE CREG Y EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO, Y ACEPTADA POR EL DISTRITO", 2.) Que de conformidad con el plazo pactado en el Contrato de Concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 su fecha de terminación expira el día 3 de enero de 2019, toda vez que en la cláusula cuarta se definió que "Este contrato tendrá una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de ejecución del contrato, lo cual ocurrirá dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación de las pólizas de garantía única". 3) Que el día 4 de enero de 1999, el representante de la Interventoría del Contrato de Concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 y el representante legal del Concesionario, suscribieron el Acta de Inicio de Obras". Atendiendo lo anterior la fecha final de ejecución del contrato de concesión es hasta el 3 de enero de 2019 4) Que a la fecha subsiste la necesidad de la continuidad de la concesión del suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena de Indias, objeto del presente contrato, por lo que se justifica la celebración de su adición en tiempo. 5) Que el Alcalde ha sido autorizado por el Concejo distrital de Cartagena por Acuerdo No 021 del 28 de diciembre de 2018, para adelantar la prórroga del contrato de Concesión que viene referido, hasta por el término de un año contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo del contrato, con el fin de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público. (art.1o). 6) El valor del presente acto no supera el 50% del valor inicial parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. 7) Que la Secretaría General ha realizado estudios previos que sustentan la necesidad de la presente prórroga. 8) Que por lo anterior las partes ampliarán el plazo de ejecución del Contrato de Concesión No. 9-1333889 del 27 de



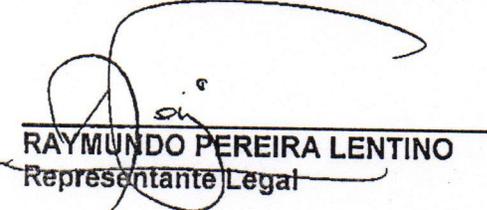
Gana
Cartagena y
Ganamos todos

octubre de 1998 conforme a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: PRORROGA.** Prorrogar **UN (1) AÑO** el Contrato de Concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998. **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo de la prórroga aquí pactada se contabilizará a partir del Cuatro (4) de enero de 2019 hasta el tres de enero (3) de 2020, para efectos de lo cual, una vez vencido el plazo original del contrato, se suscribirá entre la Secretaría General en representación del Distrito de Cartagena de Indias y el Concesionario un acta de inicio de la presente prórroga. **TERCERA: GARANTÍA.** La garantía otorgada como requisito de ejecución del Contrato de Concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 deberá ser ampliada por el **CONCESIONARIO** en los términos de la presente prórroga. **Parágrafo:** El contratista se compromete a tramitar ante la compañía aseguradora dentro de los dos días siguientes, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil. **CUARTA: RÁTIFICACIÓN.** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 permanecen vigentes y se cumplirán en la forma contenida y según el alcance correspondiente a dichas estipulaciones. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes. Para su constancia se firma a los 28 días del mes de diciembre de 2018. **SEXTA: PUBLICACIÓN:** El presente Otrosí No 6 será publicado en el SECOP por parte del Distrito.

31 DIC 2018.

EL CONCESIONARIO

EL DISTRITO


RAYMUNDO PEREIRA LENTINO
Representante Legal


PEDRITO PEREIRA CABALLERO
Alcalde Mayor de Cartagena

VoBo
Martha Seidel Peralta 
Secretaria General
Jorge Camilo Carrillo Padron 
Jefe Oficina Asesora Juridica

Proyector
Hellen Tarjas - Asesora Externa 
Rodrigo Vega - Asesor Juridico

CONTRATO NO. 9-1333889 DE 27 DE OCTUBRE DE 1998 DE CONCESION
CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y
LA UNION TEMPORAL INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y
CONSTRUCCIONES S.A. "ISM S.A." Y ELECTROCONSTRUCCIONES
LTDA., PARA EL SUMINISTRO, EXPANSION, REPOSICION, OPERACION,
MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO
PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS
CORREGIMIENTOS.

 ENTRE LOS SUSCRITOS: JORGE CARRILLO CASTRO, MAYOR DE EDAD,
VECINO DE CARTAGENA DE INDIAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA N. 9.091.652. DE CARTAGENA, QUIEN OBRA EN SU
CONDICION DE ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
DE CARTAGENA DE INDIAS, EN CALIDAD DE ENCARGADO MEDIANTE
DECRETO 0827 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1998 (EN ADELANTE " EL
DISTRITO"), DEBIDAMENTE FACULTADO POR EL ACUERDO DISTRITAL
NO. 015 DE 1998, EXPEDIDO POR EL CONCEJO DISTRITAL DE
CARTAGENA DE INDIAS, POR UNA PARTE; Y POR LA OTRA, GUILLERMO
MOLINA ROA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 19.288.808 DE BOGOTA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD
DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL INTEGRADA POR
INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A., "
I.S.M.S.A.", Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA., DEBIDAMENTE
FACULTADO PARA LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO
CON LA CLAUSULA SEGUNDA DEL DOCUMENTO DE CONFORMACION DE
LA UNION TEMPORAL DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998, Y QUIEN EN
ADELANTE SE DENOMINARA EL CONCESIONARIO, HEMOS CELEBRADO
EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION, PREVIAS LAS SIGUIENTES
CONSIDERACIONES :



1. QUE SEGUN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, LAS RESOLUCIONES 43 DE 1995, 043 DE 1996, 089 DE 1996, EXPEDIDAS POR LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS, CREG, EL MUNICIPIO ES COMPETENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN SU JURISDICCION TERRITORIAL.
2. MEDIANTE RESOLUCION NO. 2187 DEL 05 DE AGOSTO DE 1998, EXPEDIDA POR LA ALCALDIA DISTRITAL, SE ORDENO LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA D.T.C.NO. 001 DE 1998, CON EL FIN DE SELECCIONAR UN CONCESIONARIO CON EL QUE EL DISTRITO CELEBRARÁ UN CONTRATO DE CONCESION PARA EL SUMINISTRO, EXPANSION, REPOSICION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS.
3. QUE LA LICITACION PUBLICA FUE ABIERTA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES 80 DE 1993 Y 143 DE 1994.
4. QUE EL CONTRATO FUE ADJUDICADO A LA UNION TEMPORAL INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. " ISM S.A." Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA., MEDIANTE LA RESOLUCION NO.2854 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1998, Y LA RESOLUCION NO.2877 DE OCTUBRE 06 DE 1998 PROFERIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE LAS QUE LE FUERON DELEGADAS MEDIANTE DECRETO 0780 DEL 05 DE OCTUBRE DE 1998.
5. QUE, CON SUJECION A LO ANTERIOR, LAS PARTES DECIDEN CELEBRAR ESTE CONTRATO DE CONCESION, QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS :
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA UNION TEMPORAL INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A., " ISM S.A. " Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA., TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD LA REALIZACION POR EL SISTEMA DE CONCESION DEL SUMINISTRO, EXPANSION, REPOSICION, OPERACIÓN,

MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito durante el término de la Concesión, así como los sistemas de semaforización y relojes electrónicos, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA D.T.C. NO. 001 DE 1998, EL ACUERDO 15 DE 1998 DEL CONCEJO DISTRITAL, LA RESOLUCION 043 DE 1995 DE CREG Y EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO, Y ACEPTADA POR EL DISTRITO.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES INDISPENSABLES PARA EJECUTAR A CABALIDAD EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESION Y EN PARTICULAR TENDRA A SU CARGO LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES :

- 2.1. REALIZAR TODOS LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO, LA EXPANSION, LA REPOSICION, LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS, CON SUJECION A LOS PROGRAMAS Y PLANES DE TRABAJO ESTABLECIDOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA D.T.C. NO. 001 DE 1998 Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO.
- 2.2. CONSTITUIR Y MANTENER VIGENTES LAS GARANTIAS, EN LOS PLAZOS Y POR LAS CUANTIAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.
- 2.3. OBTENER TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES INDISPENSABLES PARA LA EJECUCION A CABALIDAD Y EN FORMA OPORTUNA EL OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.4. OBTENER EL FINANCIAMIENTO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO, EN UN PLAZO MAXIMO DE NOVENTA (90)

DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO.

- 2.5. CELEBRAR EL CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, EN LAS MEJORES CONDICIONES OBJETIVAS.
- 2.6. CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE PERMITAN EL ACCESO Y USO DE LAS REDES ELECTRICAS Y LOS ELEMENTOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL DISTRITO.
- 2.7. EFECTUAR LOS PAGOS EN RAZON DE LAS OBLIGACIONES CAUSADAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO.
- 2.8. PRESERVAR Y MANTENER LA SEGURIDAD DE TODO EL SISTEMA DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.
- 2.9. GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN FORMA REGULAR, CONTINUA Y PERMANENTE, EN CONDICIONES TECNICAS ACEPTABLES, ASI COMO EL SISTEMA DE SEMAFORIZACION Y RELOJES ELECTRONICOS.
- 2.10. ACOGER NUEVAS TECNOLOGIAS, SIEMPRE QUE ELLAS PERMITAN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN FORMA EFICIENTE.
- 2.11. REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SUS CORREGIMIENTOS, CON SUJECION A LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y EL PROGRAMA PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA PRESENTADO DENTRO DE LA OFERTA ENTREGADA POR EL CONCESIONARIO.
- 2.12. PERMITIR LA VERIFICACION POR PARTE DEL DISTRITO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EN CUALQUIER MOMENTO. EL CONTRATISTA ENTREGARA MENSUALMENTE AL INTERVENTOR, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA TERMINACION DE CADA MES, UN INFORME SOBRE LAS TAREAS REALIZADAS DURANTE EL RESPECTIVO PERIODO.
- 2.13. COLABORAR CON LA INTERVENTORIA Y CON EL DISTRITO EN ORDEN A FACILITAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION, ANALISIS, ESTUDIOS, RELACIONADOS CON EL ALUMBRADO PUBLICO, PARA LO

CUAL DEBERA ENTREGAR TODA LA INFORMACION QUE SE LE REQUIERA EN FORMA RAZONABLE.

2.14. MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, NECESARIAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

2.15. MANTENER EN LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO UBICADAS EN CARTAGENA DE INDIAS, UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO PARA DISPONER, DECIDIR Y COMPROMETERSE, QUE CONOZCA LA EJECUCION DEL CONTRATO, EL ESTADO ACTUAL Y LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES APLICABLES.

2.16. EL CONCESIONARIO ES EL UNICO RESPONSABLE POR LA VINCULACION DE PERSONAL, LA CELEBRACION DE SUBCONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, LA MOVILIZACION Y PUESTA EN SITIO DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS, ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES, EQUIPOS, ELEMENTOS, CON DESTINO AL MISMO, TODO LO CUAL LO REALIZA EN SU PROPIO NOMBRE, POR SU CUENTA Y RIESGO, SIN QUE EL DISTRITO ADQUIERA RESPONSABILIDAD ALGUNA POR DAÑOS, PERJUICIOS O RECLAMACIONES QUE CAUSEN TALES ACTUACIONES.

2.17. EL CONCESIONARIO DEBERA CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON TODAS LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A ESTE CONTRATO, AL IGUAL QUE CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACION CON EL SERVICIO.

2.18. Informar al público acerca de los planes de trabajo en el sistema de alumbrado público y orientaciones generales a través de los medios de difusión social, con suficiente anticipación a la iniciación de los trabajos respectivos.

2.19. ATENDER, A TRAVES DE DOS CENTROS DE ATENCION AL PUBLICO SEÑALADOS EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO, LAS

SOLICITUDES, QUEJAS, RECLAMOS, QUE PRESENTEN LOS USUARIOS EN RELACION CON LA PRESTACION DEL SERVICIO, Y RESOLVERLOS DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD, QUEJA O RECLAMO.

2.20. Instalar el alumbrado navideño que, cada año, durante treinta (30) días calendario deberá estar en servicio en los puntos que indique la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

2.21. REALIZAR TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO, LA EXPANSION, LA REPOSICION, LA OPERACION, EL MANTENIMIENTO Y LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO Y EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION.

2.21. CANCELAR TODAS LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS EN RAZON DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDAS LAS QUE ADQUIERA CON EL DISTRITO.

CLAUSULA TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO.

3.1. EL CONCESIONARIO SE OBLIGA A EJECUTAR EL CONTRATO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE TRABAJO PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO, REPOSICION Y EXPANSION, CONTENIDOS EN SU PROPUESTA ACEPTADA POR EL DISTRITO. ANUALMENTE, DENTRO DE LOS DOS (2) PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL CONCESIONARIO DEBERA ENTREGAR A LA INTERVENTORIA LOS PROGRAMAS DE EJECUCION ANUALES. DETALLADOS Y EL DIAGRAMA LOGICO DE RUTA CRITICA (CPM) Y SU REPRESENTACION GRAFICA (DIAGRAMA DE BARRAS), LOS CUALES SERAN ESTUDIADOS Y ANALIZADOS, Y, CONSECUENTEMENTE, APROBADOS O RECHAZADOS, CON SUJECION A LA PROPUESTA ACEPTADA POR EL DISTRITO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU PRESENTACION.

LA PRESENTACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO A LA INTERVENTORIA Y SU POSTERIOR APROBACION, NO EXONERAN AL CONCESIONARIO DE LAS RESPONSABILIDADES A SU CARGO EN RAZON DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

3.2. LOS PROGRAMAS DE TRABAJO APROBADOS PODRAN SER MODIFICADOS UNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS : A) EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO. B) CUANDO CAMBIOS PREVIAMENTE ACORDADOS POR AMBAS PARTES ASI LO JUSTIFIQUEN ; C) CUANDO MEDIEN RAZONES DE INTERES PUBLICO ; D) EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE, A JUICIO DE LA ALCALDIA DISTRITAL, SEA INDISPENSABLE PARA GARANTIZAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.3. EN TALES CASOS, LOS PROGRAMAS DEBERAN SER REVALUADOS Y APROBADOS POR LA ALCALDIA DISTRITAL Y SE SUSCRIBIRAN LAS ACTAS DE MODIFICACION CORRESPONDIENTE.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO. ESTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DE 20 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIACION DE EJECUCION DEL CONTRATO, LO QUE OCURRIRA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE APROBACION DE LAS POLIZAS DE GARANTIA UNICA.

CLAUSULA QUINTA. EQUIPOS, MATERIALES, ELEMENTOS, Y EJECUCION. EL CONCESIONARIO SE OBLIGA, POR SU CUENTA Y RIESGO, A ENTREGAR TODOS LOS EQUIPOS, MAQUINARIAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, OFRECIDOS EN SU PROPUESTA ACEPTADA POR EL DISTRITO, ASI COMO TODOS LOS DEMAS ELEMENTOS, DE CUALQUIER NATURALEZA, NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, SEA EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE, HASTA LA FINALIZACION DEL MISMO.

EL INTERVENTOR Y EL DISTRITO CONTARAN CON LAS FACILIDADES INDISPENSABLES PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS TECNICAS QUE SEAN REQUERIDAS, ASI COMO PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION TECNICA SOBRE LOS EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA SEXTA. PERSONAL. TODOS LOS TRABAJADORES INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SERAN VINCULADOS POR EL CONCESIONARIO Y/O SUS SUBCONTRATISTAS, QUIENES DEBERAN CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA CONTRATACION DE PERSONAL.

ESTARAN A CARGO DEL CONCESIONARIO Y SUS SUBCONTRATISTAS, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE SUS TRABAJADORES, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD POR EL PASIVO LABORAL. POR CONSIGUIENTE, EL CONCESIONARIO SE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS LEGALES, SEGUN LO DISPUESTO POR EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS DISPOSICIONES PERTINENTES. ASI MISMO, EL CONCESIONARIO TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD EL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN NORMAS VIGENTES.

DE LA MISMA MANERA, SERA RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO EL DISEÑO Y LA ADOPCION DEL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL QUE APLICARA DURANTE TODA LA EJECUCION DEL CONTRATO. DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL INICIO DE EJECUCION DEL CONTRATO, EL CONCESIONARIO ENTREGARA A LA INTERVENTORIA UN PROGRAMA CON SU MANUAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

CLAUSULA SEPTIMA. OCUPACION O USO DE VIAS PUBLICAS. EL CONCESIONARIO DEBERA A SU COSTA REALIZAR LAS DILIGENCIAS Y TRAMITES NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS COMPETENTES PARA LA OCUPACION O USO DE VIAS PUBLICAS, SI ASI LO REQUIRIERE PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL

CONCESIONARIO DEBERA VERIFICAR, EN CADA CASO, LAS CONDICIONES DE TRANSITO PARA PREVEER SUS EFECTOS EN LOS PROGRAMAS DE TRABAJO PROPUESTOS.

CLAUSULA OCTAVA. NIVEL DE SERVICIO. EL CONCESIONARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO Y HASTA LA FECHA DE TERMINACION DEL MISMO, DEBERA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN UN NIVEL DE EFICIENCIA IGUAL AL OCHENTA (80%) DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DE EJECUCION DEL CONTRATO, Y DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) A PARTIR DEL SEPTIMO MES, DE CONFORMIDAD CON LOS CUADROS DE CARACTERISTICAS TECNICAS PRESENTADOS EN LA OFERTA ENTREGADA POR EL CONCESIONARIO.

EN CASO DE QUE SE PRODUZCAN DAÑOS O DESPERFECTOS, CUALQUIERA SEA LA CAUSA, EL CONCESIONARIO DEBERA REPARARLOS Y REPONERLOS A SU COSTA DE TAL MANERA QUE SE SUMINISTRE EL SERVICIO EN FORMA REGULAR Y CONTINUA, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE ESTE CONTRATO.

CLAUSULA NOVENA. CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS. EN CASO DE MODIFICACIONES O CAMBIOS SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS AL CONCESIONARIO SE REQUERIRA LA APROBACION DE LA INTERVENTORIA.

CLAUSULA DECIMA. INDEMNIDAD. 10.1. EL CONCESIONARIO SERA RESPONSABLE Y MANTENDRA INDEMNE POR CUALQUIER CONCEPTO AL DISTRITO FRENTE A CUALESQUIERA ACCIONES, RECLAMACIONES O DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DEL DISTRITO DE CARTAGENA O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE HECHOS EN QUE INCURRA EL CONCESIONARIO, SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO. EL CONCESIONARIO NO SERA RESPONSABLE POR NINGUNA RECLAMACION

QUE SURJA COMO RESULTADO DE HECHOS OCURRIDOS ANTES DE LA INICIACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

10.2. EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS PODRA LLAMAR EN GARANTIA AL CONCESIONARIO Y/O DENUNCIAR EL PLEITO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 54 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN CASO DE PRESENTARSE CUALESQUIERA ACCIONES, RECLAMACIONES O DEMANDAS DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS O DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE HECHOS DEL CONCESIONARIO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INVENTARIOS. EL DISTRITO ENTREGARA AL CONCESIONARIO LOS BIENES, REDES, EQUIPOS, ELEMENTOS, AFECTOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

EL CONCESIONARIO CONSTITUIRA UNA POLIZA O GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN RAZON DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO, CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS O ENTIDAD BANCARIA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA. EL DISTRITO DEBERA APROBAR DICHA POLIZA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU PRESENTACION. ESTA POLIZA DEBE INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS :

- Cumplimiento del contrato. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, EL PAGO DE MULTAS Y DEMAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN AL CONCESIONARIO, ESTE DEBERA CONSTITUIR

UNA POLIZA O GARANTIA BANCARIA Por el quince por ciento 15% del valor de la reposición y de la expansión más el valor del mantenimiento durante el primer año del contrato y por el término de un (1) año, debiendo renovarse antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la Concesión.

- Pago de salarios y prestaciones sociales. PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE EL CONCESIONARIO HAYA DE UTILIZAR PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, DEBERA CONSTITUIR UNA POLIZA O GARANTIA BANCARIA POR un valor equivalente al 5% del valor de la reposición y de la expansión más el valor del mantenimiento durante el primer año del contrato y por el término de un (1) año, debiendo renovarse antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la Concesión, y por tres años más.
- Responsabilidad civil extracontractual. PARA GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD EN CASO DE LESIONES O MUERTE DE UNA O VARIAS PERSONAS EN ACCIDENTES Y DAÑOS A TERCEROS O PROPIEDADES DEL DISTRITO QUE RESULTEN DE HECHOS DEL CONCESIONARIO, ESTE CONSTITUIRA UNA POLIZA POR un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la reposición y de la expansión más el valor del mantenimiento durante el primer año del contrato y por el término de un (1) año, debiendo renovarse antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la Concesión, y por tres años más.
- Calidad y correcto funcionamiento. Por el 15% del valor de la reposición del sistema de alumbrado publico y con vigencia de dos (2) años, renovable antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la Concesión.

- Estabilidad. Por un 15% del valor de las obras de expansión a realizar cada año, con vigencia de un año, renovable antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión y cinco años más.

12.1 SI SE HACE EFECTIVA ALGUNA DE LAS POLIZAS ANTERIORES Y NO SE HA TERMINADO LA EJECUCION DEL CONTRATO, EL CONCESIONARIO DEBERA RESTABLECER LA POLIZA HASTA POR EL MONTO TOTAL ASEGURADO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL DISTRITO LA HAGA EFECTIVA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL DISTRITO.

12.2. EL DISTRITO PODRA HACER EFECTIVA LA RESPECTIVA POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUANDO EL CONCESIONARIO INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS EN ESTE CONTRATO, O EN EL EVENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO, CONTRA LA PRESENTACION DE UNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS O ENTIDAD BANCARIA CORRESPONDIENTE :

A) RECLAMACION PRESENTADA POR EL DISTRITO, SATISFACTORIA PARA LA COMPAÑIA DE SEGUROS O ENTIDAD BANCARIA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO DE ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, PARA EL PAGO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

EN ESTE CASO, EL DISTRITO DARA AVISO INMEDIATO AL CONCESIONARIO SOBRE EL MONTO Y LA FECHA DEL DESEMBOLSO. SI NO SE HA TERMINADO EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO DEBERA RESTABLECER LA POLIZA HASTA POR EL MONTO TOTAL ASEGURADO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL DISTRITO LA HAGA EFECTIVA.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL. Los recaudos del impuesto de alumbrado público, el cual será facturado y recaudado por la Electrificadora de Bolívar S.A., E.S.P o por quien legal o contractualmente pueda hacerlo,

serán manejados a través de una Fiducia Mercantil que constituirá el Concesionario en la entidad fiduciaria que éste seleccione. Con tales recursos se pagará en primer lugar, los costos del suministro de energía y los costos de facturación y recaudo; en segundo lugar, los pagos por interventoría (4% del total recaudado). Los excedentes son del Concesionario.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL DISTRITO.

14.1. CEDER EL DERECHO DE USO AL CONCESIONARIO DE TODOS LOS BIENES, EQUIPOS, MAQUINARIA, REDES, ELEMENTOS, ACCESORIOS, QUE SEAN DE SU PROPIEDAD Y QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO Y SUS CORREGIMIENTOS.

14.2. CEDER AL CONCESIONARIO LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y LA OBLIGACION DE RECAUDARLOS Y MANEJARLOS A TRAVES DE UNA FIDUCIA, EN LOS TERMINOS QUE SE ESTIPULAN EN LA CLAUSULA DECIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO.

14.3. DESIGNAR EL INTERVENTOR DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALARLE SUS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

14.4. ENTREGAR AL CONCESIONARIO TODA LA INFORMACION DISPONIBLE SOBRE EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, TALES COMO PLANOS, MEMORIAS TECNICAS, PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO, ENTRE OTROS.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. FUERZA MAYOR. PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE TENDRA COMO FUERZA MAYOR TODO EVENTO IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE QUE IMPIDA AL CONCESIONARIO EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACION CONTRACTUAL, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

67
CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSION. PODRA SUSPENDERSE TEMPORALMENTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, MEDIANTE ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES CONTENIDO EN UN ACTA EN DONDE

CONSTEN LAS OBLIGACIONES QUE SE VEAN AFECTADAS POR LA SUSPENSION ACORDADA.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL. EN CASO DE QUE SE DECRETE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, EL CONCESIONARIO DEBERA AL DISTRITO A TITULO DE PENA PECUNIARIA EL EQUIVALENTE AL DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR DE LA POLIZA DE GARANTIA UNICA EXIGIDA. NO OBSTANTE, SI LOS PERJUICIOS NO SON INDEMNIZADOS EN SU TOTALIDAD, LA PENA SE TENDRA COMO PAGO PARCIAL, Y EL DISTRITO QUEDA FACULTADO PARA COBRAR EL EXCEDENTE.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACION. ESTE CONTRATO SE TERMINARA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS :

18.1. CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE DURACION DE 20 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIACION DE EJECUCION DEL CONTRATO.

18.2. CUANDO SE HAYA DECLARADO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 80 DE 1993.

18.3. CUANDO EL DISTRITO HAYA DADO POR TERMINADO UNILATERALMENTE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 80 DE 1993.

18.4. CUANDO LAS PARTES POR MUTUO ACUERDO DECIDAN TERMINAR EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD. SI SE PRESENTA ALGUN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONCESIONARIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, QUE AFECTE DE MANERA GRAVE Y DIRECTA LA EJECUCION DEL MISMO, DE MANERA TAL QUE PUEDA CONducIR A SU PARALIZACION, EL DISTRITO, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO, DECRETARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENARA SU LIQUIDACION EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRA QUE EL DISTRITO

CONTINUE INMEDIATAMENTE LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVES DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA. UNA VEZ EJECUTORIADA LA RESOLUCION DE CADUCIDAD, EL DISTRITO HARA EFECTIVAS LAS GARANTIAS A QUE HUBIESE LUGAR, LAS MULTAS PENDIENTES DE PAGO Y LA PENA PECUNIARIA CORRESPONDIENTE. LA RESOLUCION DE CADUCIDAD, EN CUANTO ORDENE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS PENDIENTES DE PAGO, Y LA PENA PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, PRESTARA MERITO EJECUTIVO CONTRA EL CONCESIONARIO Y LAS PERSONAS QUE HAYAN CONSTITUIDO LAS RESPECTIVAS GARANTIAS Y SE HARA EFECTIVA POR JURISDICCION COACTIVA.

CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACION UNILATERAL. EL DISTRITO PODRA DECRETAR LA TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL POR LAS CAUSALES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY 80 DE 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION UNILATERAL. SI DURANTE LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO SURGEN DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES SOBRE LA INTERPRETACION DE ALGUNAS DE SUS ESTIPULACIONES QUE PUEDAN CONDUCIR A LA PARALIZACION O A LA AFECTACION GRAVE DEL SERVICIO PUBLICO CONCEDIDO, EL DISTRITO, SI NO SE LOGRA ACUERDO, INTERPRETARA EN ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO, LAS ESTIPULACIONES O CLAUSULAS OBJETO DE LA DIFERENCIA, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 15 DE LA LEY 80 DE 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIZACION POR TERMINACION ANTICIPADA. LA INDEMNIZACION POR TERMINACION ANTICIPADA SERA IGUAL AL VALOR DEL COSTO DEL PROGRAMA DE REPOSICION DEL SISTEMA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. MODIFICACION UNILATERAL. EL DISTRITO PODRA MODIFICAR UNILATERALMENTE EL PRESENTE

CONTRATO, CON SUJECION A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY 80 DE 1993.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION. A LA TERMINACION DEL CONTRATO, SE PROCEDERA A SU LIQUIDACION ENTRE EL DISTRITO Y EL CONCESIONARIO, MEDIANTE ACTA DE LIQUIDACION SUSCRITA POR LAS PARTES EN LA CUAL DEBERAN DEJARSE, COMO MINIMO, LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS :

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO POR EL CONCESIONARIO.
RELACION DE LAS PRORROGAS Y ADICIONES ACORDADAS PARA SU EJECUCION.

RELACION DE MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS AL CONCESIONARIO.

RELACION DE SUMAS PERCIBIDAS POR EL CONCESIONARIO.

RELACION DE LOS AJUSTES, REVISIONES Y RECONOCIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR ENTRE LAS PARTES.

LOS ACUERDOS, CONCILIACIONES, TRANSACCIONES A QUE LLEGAREN LAS PARTES.

LA DECLARACION DE ENCONTRARSE LAS PARTES A PAZ Y SALVO EN RAZON DEL CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE EL CONCESIONARIO NO CONCURRA A LA LIQUIDACION, NO SUSCRIBA EL ACTA CORRESPONDIENTE O NO SE LLEGUE A ACUERDO ENTRE EL DISTRITO Y EL CONCESIONARIO, LA LIQUIDACION SERA PRACTICADA UNILATERALMENTE POR EL DISTRITO Y SE ADOPTARA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. AMIGABLE COMPOSICION.

25.1. LAS DISPUTAS QUE SURGIEREN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS DIRECTAMENTE ENTRE EL DISTRITO, EL INTERVENTOR Y EL CONCESIONARIO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, RELACIONADAS CON ASUNTOS TECNICOS Y/U

OPERACIONALES, SERAN RESUELTOS RECURRIENDO A PROCEDIMIENTOS DE AMIGABLE COMPOSICION TAL Y COMO ESTOS ESTAN REGULADOS EN EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 23 DE 1991, DECRETO 2651 DE 1991, LEY 446 DE 1998, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

25.2. LAS PARTES DESIGNARAN DE COMUN ACUERDO UN AMIGABLE COMPONEDOR, Y EL TERCERO SERA DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA DE INDIAS.

LA AMIGABLE COMPOSICION SE HARA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA APLICABLE.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA. SI SURGIEREN DISCREPANCIAS O DIFERENCIAS DE CUALQUIER INDOLE ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONCESIONARIO O EL DISTRITO Y EL CONCESIONARIO, RELACIONADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, DIFERENTES DE LA INTERPRETACION UNILATERAL, O QUE POR CUALQUIER RAZON NO PUEDAN SER RESUELTAS DE COMUN ACUERDO O MEDIANTE LA AMIGABLE COMPOSICION ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO, TALES DIFERENCIAS SERAN DIRIMIDAS POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA DE INDIAS, MEDIANTE SORTEO ENTRE LOS ARBITROS INSCRITOS EN LAS LISTAS QUE LLEVA EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTILES DE DICHA CAMARA.

EL TRIBUNAL ASI CONSTITUIDO SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DE COMERCIO, Y DEMAS NORMAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS :

26.1. EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR TRES (3) ARBITROS, QUIENES SERAN CIUDADANOS COLOMBIANOS Y ABOGADOS EN EJERCICIO.

26.2. LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL SE SUJETARA A LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL EFECTO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTILES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA DE INDIAS.

26.3. EL TRIBUNAL DECIDIRA EN DERECHO.

26.4. EL TRIBUNAL FUNCIONARA EN CARTAGENA DE INDIAS.

26.5. LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES SERAN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO EN TODO MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE CONCESION, INCLUSIVE DURANTE EL TIEMPO QUE SE ESTEN RESOLVIENDO DISPUTAS O DIFERENCIAS SURGIDAS ENTRE LAS PARTES.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.

27.1. ESTE CONTRATO NO PODRA SER MODIFICADO SINO POR ACUERDO ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES.

27.2. LA CANCELACION, TERMINACION O EXTINCION DE ESTE CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA, NO EXTINGUIRA LAS OBLIGACIONES QUE POR SU NATURALEZA SUBSISTAN A TALES EVENTOS, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, LAS DERIVADAS DE LAS GARANTIAS Y RESPONSABILIDADES.

27.3. ESTE CONTRATO SE RIGE POR LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 143 DE 1994, POR LAS REGLAMENTACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN RELACION CON EL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO PUBLICO, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES O COMPLEMENTARIAS.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. ECUACION CONTRACTUAL

Si se presenta alguna situación que rompa el equilibrio contractual, se procurará su restablecimiento, al tenor del artículo 27 de la Ley 80 de 1983, mediante uno o más de los siguientes procedimientos:

- 1) Pagos en moneda nacional, con recursos del presupuesto general del distrito de Cartagena de Indias.
- 2) Aumento de la tasa de alumbrado publico. ✓
- 3) Modificación del plazo de la concesión.

En su aplicación el primero de estos procedimientos tendrá preferencia sobre el segundo y éste sobre el tercero, de modo que el tercero sólo se utilizará cuando los dos primeros resulten no idóneos o insuficientes para lograr el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO, TODAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES QUE UNA PARTE DEBA HACER A LA OTRA DE ACUERDO CON EL CONTRATO SE HARAN POR ESCRITO Y SE ENTENDERAN RECIBIDAS SI SE ENTREGAN POR MEDIOS IDÓNEOS.

TODAS LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES ENVIADAS POR FAX O TELEX DEBERAN SER CONFIRMADAS ENVIANDO COPIA DE LAS MISMAS POR MEDIOS IDÓNEOS.

CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION SERA NOTIFICADO POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACION NO INFERIOR A TREINTA DIAS CALENDARIO A LA FECHA EN QUE COMENZARA A OPERAR LA NUEVA DIRECCION. DE NO MEDIAR ESTA COMUNICACION, LAS NOTIFICACIONES TENDRAN PLENA VALIDEZ SI SE HACEN A LA DIRECCION INICIALMENTE SEÑALADA.

CLAUSULA TRIGESIMA. INTERVENTORIA. LA VIGILANCIA DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SERA EJERCIDA POR UN INTERVENTOR QUE SERA CONTRATADO POR EL DISTRITO, Y QUIEN REPRESENTARA AL DISTRITO ANTE EL CONCESIONARIO. EL DISTRITO PROPORCIONARA AL CONCESIONARIO UNA COPIA DE TODAS LAS FUNCIONES, FACULTADES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO Y UNA COPIA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATOS. EL CONCESIONARIO PODRA CEDER PARCIALMENTE EL PRESENTE CONTRATO A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS UNICAMENTE PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL DISTRITO.

EL CONCESIONARIO PODRA SUBCONTRATAR PARCIALMENTE LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DEMUESTREN SU IDONEIDAD PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD SUBCONTRATADA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL CONCESIONARIO SERA EL UNICO RESPONSABLE ANTE EL DISTRITO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, DE LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO Y DE LAS OBRAS EJECUTADAS. EL CONCESIONARIO ES EL UNICO RESPONSABLE ANTE EL DISTRITO DE LA CELEBRACION DE SUBCONTRATOS.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. REVERSION. AL TERMINO DE LA CONCESION, TODOS LOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL CONCESIONARIO AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE UTILIZACION, REVERTIRAN AL DISTRITO, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY 143 DE 1994. PARA LOS EFECTOS DE ENTREGA FINAL, EL CONCESIONARIO DEBERA DAR AVISO AL INTERVENTOR CON TREINTA (30) DIAS HABILES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE ENTREGA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS PUEDAN ORDENAR EL ARREGLO, RECONSTRUCCION O VERIFICACION DE LA OBRA DEFECTUOSA, LO CUAL DEBERA SER EJECUTADO POR EL CONCESIONARIO ANTES DE QUE EL DISTRITO LA RECIBA.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. INFORMACION Y CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS. EL CONCESIONARIO DECLARA QUE CONOCE Y HA REVISADO CUIDADOSAMENTE TODOS LOS ASUNTOS E INFORMACIONES RELACIONADAS CON LA CELEBRACION Y EJECUCION DE ESTE CONTRATO, Y LOS LUGARES DONDE SE CUMPLIRA, CARACTERISTICAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION, REGULACION LEGAL, REGIMEN TRIBUTARIO, A QUE ESTARA SOMETIDO EL CONCESIONARIO, NORMATIVIDAD JURIDICA APLICABLE Y, EN GENERAL, TODOS LOS DEMAS ASPECTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA EJECUCION DEL CONTRATO, TODO LO CUAL FUE TOMADO EN CUENTA EN LA PREPARACION DE LA PROPUESTA DEL CONCESIONARIO.

EL SUMINISTRO DE INFORMACION POR PARTE DEL DISTRITO NO EXONERA AL CONCESIONARIO DE LA RESPONSABILIDAD DE VERIFICAR LAS INFORMACIONES Y ASUNTOS CONCERNIENTES A LA CELEBRACION Y EJECUCION DEL CONTRATO.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONCESIONARIO DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO SE HALLA INCURSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA LEY 30 DE 1893, QUE LE IMPIDAN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA. ESTE CONTRATO SE RIGE POR LA LEY COLOMBIANA. EL CONCESIONARIO SE SOMETE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COLOMBIANOS.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO :

- A) LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.
- B) LA PROPUESTA DEL CONCESIONARIO ACEPTADA POR EL DISTRITO.
- C) LOS CONTRATOS, CONVENIOS, DOCUMENTOS, QUE SE SUSCRIBAN PARA LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. PARA EFECTOS FISCALES Y LEGALES, EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTIPULA ASI, DURANTE EL PRIMER AÑO:

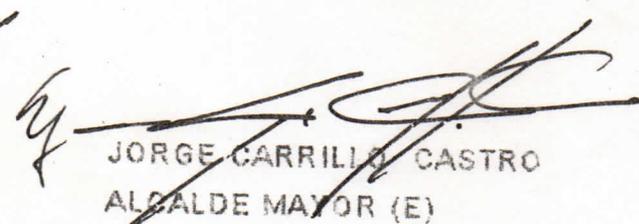
A. PARA LA REPOSICION DE LUMINARIAS Y LA EXPANSION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$8.500.000.000.00).

B. PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, VALOR PRESENTE A VEINTE AÑOS, UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000.00).

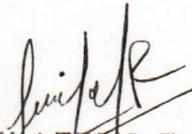
PARAGRAFO: ESTOS COSTOS SON DIRECTOS Y NO INCLUYEN EL COSTO DE LA ENERGIA ELECTRICA.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. REPRESENTANTE LEGAL. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL ES EL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE MOLINA ROA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.288.608 DE BOGOTA.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES DEL MISMO TENOR, EN CARTAGENA DE INDIAS, A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.



JORGE CARRILLO CASTRO
ALCALDE MAYOR (E)



GUILLERMO E. MOLINA ROA
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DT. y C.

CONTRATO : No. 9685702
CONTRATISTA : QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.

Entre los suscritos, JORGE CARRILLO CASTRO, con cédula de ciudadanía numero 9.091.652 expedida en Cartagena, quien actúa en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por una parte, que para los efectos del presente documento se denominara EL DISTRITO y por la otra OSCAR QUINTANA NIÑO, obrando en nombre y representación de QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A. Sociedad Anónima, constituida mediante escritura pública 1903 del 28 de mayo de 1987, de la Notaría Tercera de Cartagena, en su calidad de Gerente, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación, debidamente autorizado, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y para efectos del presente contrato se denominara EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación, previa las siguientes consideraciones:

1. QUE SEGUN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, LAS RESOLUCIONES 43 DE 1995, 043 DE 1996, 089 DE 1996, EXPEDIDAS POR LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS, CREG, EL MUNICIPIO ES COMPETENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN SU JURISDICCION TERRITORIAL.

2. MEDIANTE RESOLUCION NO. 3247 del 06 de NOVIEMBRE de 1998, EXPEDIDA POR LA ALCALDIA DISTRITAL, SE ORDENO LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA DTC.SAJ.003 DE 1998, CON EL FIN DE SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE REALIZARA LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y ECONOMICA AL CONCESIONARIO DEL SUMINISTRO, EXPANSION, REPOSICION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS.

3. QUE LA LICITACION PUBLICA FUE ABIERTA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 80 DE 1993.

4. QUE EL CONTRATO FUE ADJUDICADO POR MEDIO DE RESOLUCION 3741 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1998 A LA FIRMA QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.

5. QUE, CON SUJECION A LO ANTERIOR, LAS PARTES DECIDEN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE INTERVENTORIA QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga a ejercer para EL DISTRITO la **Interventoria Tecnica, Administrativa y Financiera** de la ejecución del contrato de concesión del "**SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE CARTAGENA**", de conformidad con su propuesta técnica y económica revisada y aceptada por EL DISTRITO bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato y en los Términos de Referencia del Concurso que antecedió a la celebración del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato está dado por el 4% del valor del recaudo mensual de la tasa de alumbrado público. Dicho porcentaje es fijo durante la duración del

4

Q

ET7

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DT. y C.

contrato. **PARAGRAFO 1.** : La tasa de alumbrado público se incrementará con el IPC semestralmente. **PARAGRAFO:** El valor fiscal del presente contrato es la suma DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ANUALES (\$220.000.000.00) MLC. **CLAUSULA TERCERA FINANCIACION.-** Los fondos para la cancelación del contrato provendrán del Fideicomiso constituido para la captación y administración de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, por El Concesionario, quien hará la respectiva reserva, con cargo a los fondos apropiados para este fin. **CLAUSULA CUARTA PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTE AÑOS (20), contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de los trabajos de interventoría, previo del cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula vigésima primera del mismo, término que involucra las diferentes etapas de ejecución de la interventoría contratada. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por acuerdo de las partes, en forma total o parcial, por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al EL INTERVENTOR y que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la ejecución del contrato o parte de él. El tiempo de suspensión total no se computará para el plazo extintivo del contrato. El tiempo de suspensión parcial del contrato, dará lugar a una ampliación por el mismo término dentro del plazo de la interventoría. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una acta en donde conste el evento que la ocasiona. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Cuando la suspensión total supere un término de seis (6) meses, las partes de común acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, precisando las obligaciones a cargo de cada una como consecuencia de tal terminación. **CLAUSULA QUINTA.- GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la Interventoría, los honorarios del Consultor y el Impuesto del Valor Agregado- IVA. Incluye entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar vinculados al proyecto; honorarios; asesorías; gastos de viaje; horas extras; transportes; equipos de topografía, de ensayos de laboratorio, computadoras, impuestos; deducciones a que haya lugar y todos los demás gastos necesario para el normal desarrollo de la Interventoría. **CLAUSULA SEXTA.- FUNCIONES.-** La Interventoría objeto del presente contrato, deberá realizarse de acuerdo con los Términos de Referencia que hacen parte del mismo y el contrato de concesión objeto de la interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, se faculta al INTERVENTOR para revisar los documentos del contrato de concesión y para exigir al contratista la información que considere necesaria. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, EL INTERVENTOR será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al CONCESIONARIO. **CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.-** La interventoría tiene un valor global fijo cuyos pagos se efectuarán así, referidos al contrato de concesión: * Primer pago se efectuará a los cuarenta y cinco días de iniciado el contrato mediante la presentación de una cuenta de cobro al Distrito cuyo valor será igual al 4% del valor recaudado de los treinta días iniciales del contrato. * Segundo pago y los pagos posteriores se realizarán mensualmente mediante la presentación de cuentas de cobro por el 4% del valor recaudado por el concesionario en el mes anterior. El interventor presentará al Fideicomiso, con la aprobación de EL DISTRITO, las cuentas de cobro para que este le efectúe el pago, en un término no mayor a tres días hábiles. EL DISTRITO dispondrá también de tres días hábiles para la aprobación de la cuenta. **CLAUSULA OCTAVA.- PERSONAL.-** El INTERVENTOR se obliga a mantener al frente del proyecto y al

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DT. y C.

servicio y atención del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, como mínimo, el personal profesional presentado en la propuesta y que cumpla con los requisitos exigidos, cuya no presencia le acarreará las sanciones o multas establecidas en el contrato. Los trabajadores indispensables para el desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por EL INTERVENTOR o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Igualmente deberá contar con el personal Técnico necesario para realizar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en las actividades de construcción.

CLAUSULA NOVENA.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- El INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL DISTRITO y este no asume responsabilidad solidaria alguna. **PARAGRAFO.- EL INTERVENTOR** se obliga a cumplir con los aportes parafiscales para seguridad social conforme a lo previsto en las Normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA.-GARANTIAS.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, con sujeción a los términos del presente contrato, este se compromete a constituir a favor de EL DISTRITO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, que amparará lo siguiente:

- Cumplimiento del contrato. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, EL PAGO DE MULTAS Y DEMAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN AL INTERVENTOR, ESTE DEBERA CONSTITUIR UNA POLIZA O GARANTIA BANCARIA Por el diez por ciento 10% del valor anual del contrato por el término de un (1) año, debiendo renovarse antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término del contrato.
- Pago de salarios y prestaciones sociales. PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES del personal que el interventor haya de utilizar para la ejecución del contrato, deberá constituir una póliza o garantía bancaria por un valor equivalente al 5% del valor del anual del contrato, por un plazo de tres años, debiendo renovarse antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término del contrato, y por tres años más.

Si se hace efectiva alguna de las pólizas anteriores y no se ha terminado la ejecución del contrato, el interventor deberá restablecer la póliza hasta por el monto total asegurado vigente en el momento en que el distrito la haga efectiva, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del distrito. El distrito podrá hacer efectiva la respectiva póliza de garantía de cumplimiento cuando el interventor incumpla cualquiera de las obligaciones originadas en este contrato, o en el evento de la terminación anticipada del contrato por causa imputable al interventor, contra la presentación de uno de los siguientes documentos a la compañía de seguros o entidad bancaria correspondiente reclamación presentada por el distrito, satisfactoria para la compañía de seguros o entidad bancaria, en caso de incumplimiento por parte del concesionario de alguna de sus obligaciones establecidas en el contrato, para el pago de las sanciones correspondientes. en este caso, el distrito dará aviso inmediato al concesionario sobre el monto y la fecha del desembolso. si no se ha terminado el contrato, el concesionario deberá restablecer la póliza hasta por el monto total asegurado ↵

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DT. y C.

vigente en el momento en que el distrito la haga efectiva. **CLAUSULA UNDECIMA.- CESION Y SUBCONTRATOS.-** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin el consentimiento previo y expreso de EL DISTRITO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado EL INTERVENTOR, podrá subcontratarlos con la autorización previa de EL DISTRITO. El empleo de tales subcontratistas no releva al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de interventoria y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL DISTRITO no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL DISTRITO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DUODECIMA.-VIGILANCIA.-** La vigilancia del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de EL DISTRITO que designara un Supervisor para tal efecto. **PARAGRAFO.-** El supervisor designado por EL DISTRITO tendrá acceso a la documentación e informaciones de todo tipo que lleve el INTERVENTOR en relación con la interventoria contratada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **PARAGRAFO.-** Contra los actos administrativos que llegasen a ordenar la interpretación, modificación o terminación unilaterales procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que pueda intentar el INTERVENTOR según lo previsto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-CADUCIDAD.-** EL DISTRITO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenara su liquidación cuando el INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, la cual se consignara en un acta que deberá ser suscrita conjuntamente con el Supervisor designado por EL DISTRITO. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL DISTRITO, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-MULTAS.-** Se impondrán multas al INTERVENTOR en los siguientes casos: Multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones relativas al perfeccionamiento e iniciación de la ejecución del contrato:

- a) Por no suscribir el contrato correspondiente dentro del termino que se haya señalado, en cuyo caso se dará aplicación al numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 o las normas que la sustituyan.
- b) Por no constituir oportunamente las garantías, por cada día de mora o de incumplimiento parcial, del 0.05% al 0.10% del valor del contrato, mas los perjuicios que se ocasionen.
- c) Por no hacer la publicación oportuna del contrato o no pagar los impuestos de timbre nacional, por cada día de mora o de incumplimiento parcial, del 0.05% al 0.10% del valor total del contrato, mas los perjuicios que se ocasionen.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DT. y C.

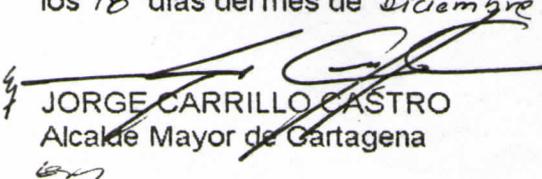
Multas por mora o incumplimiento parcial en la ejecución del objeto del contrato:

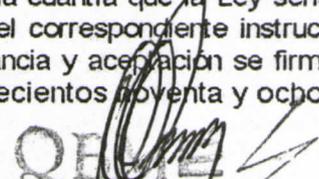
- a) Por no tener al frente de las obras objeto de interventoría a los profesionales ofrecidos o cuando este no cumpla las condiciones exigidas por la Entidad, multa por el valor del sueldo mensual del profesional correspondiente, mas los perjuicios que se ocasionen.
- b) Por no rendir o suministrar oportunamente los informes o conceptos y documentos previstos en el contrato o solicitados por la Entidad Contratante, o por el Supervisor, multa proporcional a los perjuicios causados.
- c) Por suspensión injustificada de las actividades de la interventoría, por cada día de mora multa entre 0.05% al 0.50% del valor del contrato, mas los perjuicios que se ocasionen.
- d) Por celebrar subcontratos sin autorización expresa de la Entidad Contratante, entre 0.20% y 0.40% del valor del contrato, mas los perjuicios que se ocasionen.
- e) Por incumplimiento parcial de las obligaciones, multas diarias entre el 0.10% y 0.20% del valor total del contrato, hasta que concluya la situación de incumplimiento, mas los perjuicios que ocasionen.

PARAGRAFO: El tope máximo acumulado de las multas será igual al 10% del valor del contrato. Alcanzado este tope, será causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ser adelantadas en contra del INTERVENTOR. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- COMPROMISOS, ARBITRAMIENTO Y PERICIA TECNICA.** Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. Así mismo conforme a la Ley cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento con el fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. Las diferencias que se susciten en relación con el contrato, distintas al carácter eminentemente técnico, serán sometidas a árbitros colombianos, de los cuales designados uno por cada una de las partes y el tercero por la Cámara de Comercio de Cartagena. Se fallará siempre en derecho y el domicilio del tribunal será Cartagena. En todo caso habrá lugar al recurso de anulación previsto en la Ley. Igualmente, las diferencias de carácter exclusivamente técnico serán sometidas al criterio de expertos designados directamente por ellas o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por EL DISTRITO. Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el CONSECIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de las obras, serán atendidas en segunda instancia por EL DISTRITO, cuya decisión obligará. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación del contrato se iniciará a más tardar dentro

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, DT. y C.

de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los eventos señalados anteriormente. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Para la liquidación, se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía única si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este debe cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si EL INTERVENTOR no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: a) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR. b) La Propuesta presentada por el Interventor y aceptada por EL DISTRITO. c) La propuesta presentada por el Concesionario y el contrato suscrito con éste. d) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. e) Los documentos del Concurso. **CLAUSULA VIGESIMA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Las partes quedaran exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones por pérdida de utilidades, cuando con la debida aprobación se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el tribunal competente, que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor conforme a la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones a que pueda haber lugar, EL INTERVENTOR deberá pagar a título de pena pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor establecido como valor total del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** En esta materia se estará lo dispuesto en los artículos 51 y S.S. de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que regulan la responsabilidad contractual y Extracontractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.** En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, EL INTERVENTOR de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. **CLAUSULA VIGESIMA CURTA.-IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Castellano. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACION.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en la República de Colombia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía única constituida por EL INTERVENTOR y la , publicación del presente contrato en la Gaceta Municipal, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y pagara el impuesto de timbre, en la cuantía que la Ley señale, dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del correspondiente instructivo que para tal efecto hará EL DISTRITO. Para constancia y aceptación se firma a los 18 días del mes de *dicembre* de mil novecientos *noventa y ocho* (1998).


JORGE CARRILLO CASTRO
Alcalde Mayor de Cartagena


OSCAR QUINTANA NIÑO
Contratista - Interventor

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as several lines of a list or detailed notes.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a signature area.

Fifth block of faint, illegible text, located in the lower-middle section of the page.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or a final note.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

OTOSÍ No 1 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 9685702 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. Y QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A. DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1998

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. No 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir la presente prorroga por **PEDRITO PEREIRA CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.520.578 de Cartagena Bolívar, quien actúa en calidad de **ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**, encargado mediante Decreto 1790 del 19 de septiembre de 2018 de la Presidencia de la República y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, y por otra parte, **WILLIAM IGNACIO MOURRA BABUN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.578.178 expedida en Cartagena, debidamente facultado mediante Acta No. 91 del 2 de enero de 2019, actuando como representante legal de **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.**, sociedad mercantil inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo matrícula No 09-47639-04 con domicilio principal en Cartagena de Indias e identificada con NIT 800008788-3 y quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el Distrito de Cartagena celebró con **LA UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA, SUMINISTROS MONTAJE Y CONSTRUCCIONES S.A., I.S.M. S.A. Y ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA.** hoy **UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A. – ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA**, el Contrato de Concesión No 1333889 del 27 de octubre de 1998, cuyo objeto es la realización por el sistema de concesión del suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en el distrito de Cartagena de Indias, así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que allegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito durante el término de la concesión, así como los sistemas de semaforización y relojes electrónicos. 2.) Que para el seguimiento técnico, administrativo y financiero de dicho contrato de concesión, el Distrito de Cartagena celebró con **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A** Contrato de Interventoría No. 9685702 del 18 de diciembre de 1998, cuyo objeto es *“EL INTERVENTOR se obliga a ejercer para EL DISTRITO la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de la ejecución del contrato de concesión del “SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE CARTAGENA”, de conformidad con su propuesta técnica y económica revisada y aceptada por EL DISTRITO bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato y en los Términos de Referencia del Concurso que antecedió a la celebración del mismo”*. 3.) Que de conformidad con el plazo pactado en el Contrato de Interventoría No. 9685702 del 18 de diciembre de 1998 su fecha de terminación expira el día 3 de enero de 2019, toda vez que en la cláusula cuarta se definió que *“El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTE AÑOS (20), contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de los trabajos de interventoría (...)”*. 4.) Que el día 4 de enero de 1999, el representante de la Interventoría del Contrato de Concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998 y el representante legal del Concesionario, suscribieron el “Acta de Inicio de Obras”. Atendiendo lo anterior la fecha final de ejecución del Contrato de Interventoría No. 9685702 del 18 de diciembre de 1998 es hasta el 3 de enero de 2019. 5.) Que el día 28 de diciembre de 2018 se celebró entre la **UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A. – ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA** y el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, el Otrosí No. 6 del Contrato de Concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998, prorrogando durante un año su plazo de ejecución esto es hasta el tres (3) de enero de 2020. 6.) De acuerdo al artículo 83 de la ley 1474 de 2011, la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No

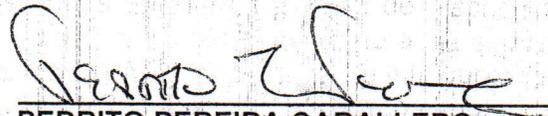


obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. 7.) Que según el artículo 83 *ibidem*, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. 8.) Por su parte el artículo 85 de la ley 1474 de 2011, señala que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. 9.) Que la Secretaría General ha realizado estudios previos que sustentan la celebración de una prórroga del contrato de interventoría No. 9685702 del 18 de diciembre de 1998, pudiendo determinar que a la fecha subsiste la necesidad de la continuidad de seguimiento técnico, administrativo y financiero a la concesión para el suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena de Indias, contenida en el Contrato de Concesión No. 9-1333889 del 27 de octubre de 1998; por lo que se justifica la celebración de la presente prórroga. 10.) Que por lo anterior las partes ampliarán el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 9685702 del 18 de diciembre de 1998 conforme a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: PRORROGA.** Prorrogar **UN (1) AÑO** el Contrato de Interventoría No. 9685702 del 18 de diciembre de 1998. **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo de la prórroga aquí pactada se contabilizará a partir del Cuatro (4) de enero de 2019 hasta el tres de enero (3) de 2020, para efectos de lo cual, una vez vencido el plazo original del contrato, se suscribirá entre la Secretaría General en representación del Distrito de Cartagena de Indias y el Interventor, un acta de inicio de la presente prórroga. **TERCERA: GARANTÍA.** La garantía otorgada como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría No. 9685702 del 18 de diciembre de 1998 deberá ser ampliada por EL INTERVENTOR en los términos de la presente prórroga y del párrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011. **Parágrafo:** EL INTERVENTOR se compromete a tramitar ante la compañía aseguradora dentro de los dos días siguientes, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil. **CUARTA: RÁTIFICACIÓN.** Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 9685702 del 18 de diciembre de 1998 permanecen vigentes y se cumplirán en la forma contenida y según el alcance correspondiente a dichas estipulaciones. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes. Para su constancia se firma a los 3 días del mes de enero de 2019.

EL INTERVENTOR

EL DISTRITO


WILLIAM IGNACIO MOURRA BABUN
 Representante Legal


PEDRITO PEREIRA CABALLERO
 Alcalde Mayor de Cartagena

VoBo
 Martha Seidel Peralta
 Secretaria General
 Jorge Camilo Carrillo Padrón
 Jefe Oficina Asesora Jurídica



GACETA DISTRITAL

Cartagena de Indias D.T. y C.

! CARTAGENA ES DE TODOS METAMOSLE EL HOMBRO !

Año XII No.101- Edición de 4 Páginas

Cartagena de Indias D.T. y C., Abril 22 de 1998

JHON ZAMORA MELO
Jefe de Comunicaciones

CONTENIDO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y LA ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P.....	Pag. 1
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FACTURACION Y RECAUDO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Y LA ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P.	Pag. 2
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y LA ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P.....	Pag. 4

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y LA ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber NICOLAS FRANCISCO CURI VERGARA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 890.825 de Cartagena, en su calidad de Jefe de Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, elegido mediante voto popular y posesionado el día (1) de enero de 1998, ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena, quien en adelante se denominará EL DISTRITO, y JOSE MOYANO PATERNINA, en su condición de Gerente de la Electrificadora de Bolívar S.A. sociedad anónima de servicios públicos, sujeta al régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, y quien en adelante se llamará ELECTRIBOL hemos celebrado el presente convenio interadministrativo, cuyas cláusulas se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que es una necesidad urgente la electrificación de los corregimientos de Tierra Bomba, Caño del oro, Bocachica y Punta Arena.
2. Que esta obra se efectuará con recursos provenientes de

la Nación (Fondo Nacional de Regalías), el Departamento de Bolívar, la Electrificadora de Bolívar S.A. E.S.P. el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

3. Que la partida que le corresponde aportar al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, es la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$537.842.000.00)

4. Que el presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, existe una partida presupuestal correspondiente a convenios.

Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes convienen los siguientes términos: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Entregar en aporte a ELECTRIBOL la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$537.842.000.00), que será destinado exclusivamente a la energización de la Isla de Tierra Bomba, corregimientos de Caño del Oro, Bocachica y Punta Arena, conjuntamente con las sumas transferidas por el Fondo Nacional de Regalías, el Departamento de Bolívar y LA ELECTRIBOL, por un valor total de TRES MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.256.627.000.00).

CLAUSULA SEGUNDA. DURACION: El proyecto de energización será ejecutado en un plazo máximo de seis (6)

2- GACETA DISTRITAL No. 101

meses, contados a partir de la transferencia real y efectiva de la partida establecida en aporte por parte del DISTRITO, la cual deberá realizarse inmediatamente perfeccionado el presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD DE LOS BIENES: EL DISTRITO será copropietario en el porcentaje que corresponda al aporte que en virtud de este convenio se efectuó. Una vez concluido el proyecto las partes acordarán el coeficiente de propiedad que le corresponderá al Distrito en dicho proyecto. La ELECTRIBOL es responsable de la administración y mantenimiento de las redes que se construyan.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE ELECTRIBOL.

1. Recibir e incorporar en su presupuesto los recursos transferidos por el DISTRITO.
2. Destinar en forma exclusiva los recursos del presente convenio a la ejecución del proyecto mencionado en el objeto de este convenio.
3. Garantizar que la ejecución del proyecto mencionado, se realice de acuerdo con las normas técnicas establecidas.
4. Designar o contratar la interventoría del proyecto conforme a lo establecido por la ley.
5. ELECTRIBOL presentará al DISTRITO informes mensuales acerca de la ejecución del proyecto.

CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL: La disponibilidad presupuestal corresponde al rubro de convenios de cofinanciación, de la cual se anexa su original que hace parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y será publicado en la Gaceta Distrital.

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los 20 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS CURI VERGARA
Alcalde Mayor de Cartagena

JOSE MOYANO PATERNINA
Gerente ELECTRIBOL.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FACTURACION Y RECAUDO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Y LA ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber NICOLAS FRANCISCO CURI VERGARA, mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía número 890.825 de Cartagena, en su calidad de Alcalde mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, elegido mediante voto popular y posesionado el uno (1) de enero de 1998, ante la Notaría Cuarta del Circuito de Cartagena, quien en adelante se denominará el DISTRITO, y JOSE MOYANO PATERNINA, en su condición de gerente de la Electrificadora de Bolívar S.A. sociedad anónima de servicios públicos, sujeta al régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, y quien en adelante se llamará LA ELECTRIFICADORA se ha celebrado el presente Convenio Interadministrativo, cuyas cláusulas se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

a. Que las leyes 142 y 143 de 1994, y sus disposiciones complementarias, asignan competencia al Distrito para la prestación directa o indirecta, del servicio de alumbrado público en toda la jurisdicción territorial.

b. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Resolución 043 de 1995, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, el Distrito puede celebrar convenios con la ELECTRIFICADORA, con el fin de que ésta se haga cargo de la facturación y el recaudo de los dineros provenientes de la prestación del servicio público de alumbrado público mediante la utilización de su infraestructura administrativa y operacional.

c. Que, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y en el Acuerdo No. 015 de 1998, proferido por el Concejo Distrital, el Distrito de Cartagena, está facultado para celebrar el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: En virtud del presente Convenio LA ELECTRIFICADORA se obliga para con el DISTRITO, quien legal o contractualmente lo represente, a efectuar la facturación y el recaudo de los dineros provenientes de la prestación del servicio de alumbrado público en toda la jurisdicción del Distrito con sujeción a la ley y a las reglamentaciones que rijan la materia. Para todos los efectos, los dineros recaudados son recursos públicos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ELECTRIFICADORA. LA ELECTRIFICADORA se obliga a realizar todas las gestiones indispensables para ejecutar a cabalidad y en forma oportuna el objeto del presente Convenio, en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 2.1. Facturar a través de la facturación del servicio de energía eléctrica, las sumas que los usuarios deban cancelar por concepto de alumbrado público.

- 2.2. Recaudar eficientemente y mantener en una cuenta especial, los recursos provenientes del servicio de alumbrado público.

2.3. Transferir, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, al período de facturación y cobro, al DISTRITO o quien legal o contractualmente pueda recibirlos, todos los ingresos provenientes del servicio de alumbrado público.

2.4. Permitir la inspección, vigilancia y control por parte del DISTRITO o quien legal o contractualmente pueda efectuarlo, el manejo y disposición de los recursos provenientes del alumbrado público.

2.5. Rendir mensualmente cuenta detallada de los ingresos provenientes del alumbrado público, con los requisitos que le señale el Distrito o quien legal o contractualmente pueda hacerlo.

2.6. Entregar mensualmente al DISTRITO o a quien legal o contractualmente deba hacerlo, una relación de los deudores morosos del pago del alumbrado público.

7. Realizar en forma eficiente y oportuna todas las diligencias indispensables para el cumplimiento de este Convenio.

TERCERA: PEAJES. LA ELECTRIFICADORA y el DISTRITO acordarán los peajes que éste deberá pagar por concepto de acceso y uso de las redes eléctricas y demás elementos de propiedad de LA ELECTRIFICADORA que se encuentren destinados a la prestación del servicio de alumbrado público. La fijación de dicho valor se hará de conformidad con las reglamentaciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. (CREG).

CUARTA: CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL DISTRITO pagará a título de cuota de administración, un porcentaje equivalente al (dos por ciento) 2% de los valores efectivamente recaudados, por concepto de facturación y recaudación de los ingresos provenientes del servicio de alumbrado público, que no incluye los gastos en que incurra LA ELECTRIFICADORA en razón de la gestión de cobro de la cartera morosa.

Dicho porcentaje cubre todos los costos en que incurra la ELECTRIFICADORA en razón del cumplimiento del presente Convenio y será el pago que efectúe el DISTRITO por tal concepto. LA ELECTRIFICADORA adelantará directamente o por contratista, la gestión de cobro de la cartera morosa por concepto de alumbrado público. Por esta actividad, EL DISTRITO le reconocerá los costos en que incurra por el recaudo efectivamente logrado; tales costos serán debidamente soportados con los comprobantes respectivos.

LA ELECTRIFICADORA facturará mensualmente al DISTRITO, dentro de los primeros cinco días calendario del mes siguiente el valor correspondiente a la cuota de administración y a los gastos efectuados por gestión de cobro de la cartera morosa.

QUINTA: MANEJO DE CARTERA: LA ELECTRIFICADORA efectuará las diligencias necesarias

para el cobro de la cartera morosa por concepto de alumbrado público.

LA ELECTRIFICADORA entregará trimestralmente al DISTRITO una relación de los deudores morosos por concepto de alumbrado público. Los valores dejados de percibir se consideran una deuda del usuario para con el DISTRITO.

SEXTA: AUDITORIA: LA ELECTRIFICADORA permitirá al DISTRITO ejercer en cualquier tiempo, una auditoria sobre los ingresos provenientes del alumbrado público y suministrará la información que le sea requerida dentro de los 15 días calendario siguientes a la solicitud efectuada (Ley 43 de 1990 y 80 de 1993).

SEPTIMA: CESION: Cualquiera de las partes podrán ceder el presente convenio, previo consentimiento escrito, que será dado con anterioridad a la cesión.

OCTAVA: TERMINACION: El presente Convenio se terminará en cualquiera de los siguientes casos:

7.1. Cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminarlo
7.2. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la ELECTRIFICADORA

7.3. Si alguna de las partes no autoriza la cesión del Convenio. En cualquiera de los casos la ELECTRIFICADORA entregará al DISTRITO o a quien legal o contractualmente pueda recibirlas, las sumas de dinero que se encuentren en su poder, dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha de la terminación del presente Convenio.

NOVENA. RECLAMACIONES: Las reclamaciones que surgieren en relación con el presente convenio serán resueltas directamente entre el DISTRITO o quien legal o contractualmente pueda hacerlo, y la ELECTRIFICADORA dentro de los 30 días calendarios siguientes a la presentación de la reclamación.

DECIMA: DURACION: El presente convenio tendrá una duración indefinida, pero podrá darse por terminado en cualquiera de los eventos previstos en la cláusula séptima.

DECIMAPRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende legalizado y perfeccionado con las firmas de las partes y su publicación en la Gaceta Distrital.

Dado en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS FRANCISCO CURI VERGARA
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

JOSE MOYANO PATERNINA
Gerente (e)
ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y LA ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber NICOLAS FRANCISCO CURI VERGARA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 890.825 de Cartagena, en su calidad de Alcalde Mayor del distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, elegido mediante voto popular y posesionado el uno (1) de enero de 1998, ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena, quien en adelante se denominará EL DISTRITO y JOSE MOYANO PATERNINA, en su condición de Gerente de la Electrificadora de Bolívar. S.A. sociedad anónima de servicios públicos, sujeta al régimen jurídico de las Empresas industriales y Comerciales del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, y quien en adelante se llamara ELECTRIBOL se ha celebrado el presente Convenio Interadministrativo, cuyas cláusulas se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que por medio de Acuerdo 12 de marzo 17 de 1998, el Distrito de Cartagena de Indias, modificó el Acuerdo 043 de 1994, modificando reglamentación relativa al subsidio de madre comunitarias y Fami en relación con las tarifas de servicios públicos domiciliarios.
2. Que en el artículo segundo del mencionado Acuerdo 12, otorga subsidios por un valor no mayor al 50% del total a pagar por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y disposición final de basuras y energía eléctrica a las personas cuyas viviendas propias o arrendadas desarrollen la actividad de Hogares de Bienestar en las modalidades de Comunitaria y Fami.
3. Que el subsidio otorgado únicamente puede abarcar los valores por concepto de consumos básicos, extendida inclusive a aquella parte de la tarifa cuyo propósito sea el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio.
4. Que para ser beneficiario del subsidio, en los inmuebles donde se lleva a cabo la labor de Hogares de Bienestar, no pueden ejercer simultáneamente actividad comercial, industrial o de servicios.
5. El subsidio que se otorga no comprende los valores por concepto de multas, intereses, acometidas, materiales, instalaciones y reconexión.
6. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes convienen las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OBJETO: el distrito pagará a LA ELECTRIFICADORA el 50% del total a pagar por concepto de servicio público domiciliario de energía eléctrica a las

personas cuyas viviendas propias o arrendadas desarrollen la actividad de Hogares de Bienestar en las modalidades de Comunitaria y Fami, de acuerdo al listado enviado por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor, indicando el nombre e identificación de la mujer que desarrolla la actividad, la indicación de si es Madre Comunitaria o Fami y la dirección de la vivienda donde funciona el Hogar

SEGUNDA: El presente convenio tiene un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.C. (\$57.000.000.00) para lo cual se ha expedido la disponibilidad presupuestal que se anexa al presente Convenio

PARAGRAFO. La Secretaria de Hacienda Distrital, enviará mensualmente la relación de las nuevas mujeres con actividad de Hogares de Bienestar, que se beneficiarán con el subsidio y anexará la disponibilidad respectiva que ampare dicho aumento de ser necesario.

TERCERA: LA ELECTRIFICADORA facturará mensualmente al DISTRITO, dentro de los primeros cinco días calendario al mes siguiente, de prestado el servicio y éste cancelará dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo.

CUARTA: En caso de incumplimiento de esta obligación LA ELECTRIFICADORA cobrará intereses de mora liquidados con la tasa máxima legal vigente de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

QUINTA: El presente convenio será sujeto de revisión cuando se produzca una variación sustancial de las condiciones económicas bajo las cuales se ha firmado.

SEXTA: DURACION Y CAUSALES DE TERMINACION. EL presente convenio tendrá una duración indefinida, pero será causal de terminación del mismo, el mutuo acuerdo de las partes o la modificación de las causas que le dieron origen.

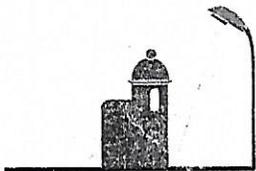
SEPTIMA: Las Madres Comunitarias o Fami que se encuentran cobijadas por mandato del Acuerdo 043 de 1994, continuarán amparadas con el beneficio bajo los parametros establecidos en este Convenio.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y será publicado en la Gaceta Distrital.

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho. (1998).

NICOLAS CURI VERGARA
Alcalde Mayor de Cartagena

JOSE MOYANO PATERNINA
Gerente ELECTRIBOL



Alumbrado Público de Cartagena

NIT: 806.005.768-4

A QUIEN INTERESE:

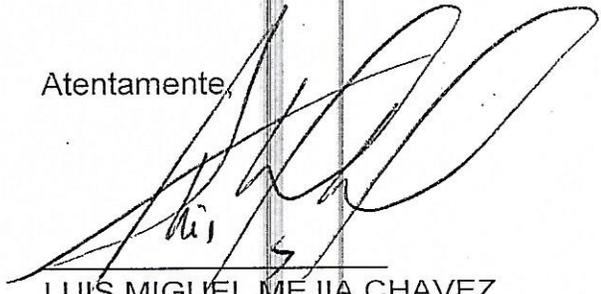
Con la presente certificamos que la Concesión de Alumbrado Público de Cartagena., realizó en el mes de Marzo de 2017, instalación de luminarias de 70 vatios en el barrio Olaya Herrera, sector Central en las Calles Colombia, Miramar y las Maravillas.

En los sectores que no realizo instalación de luminarias es porque no tiene infraestructura de eléctrica óptima para la instalación de estas.

Las luminarias instaladas se encuentra en perfecto funcionamiento.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los ocho (08) días del mes Marzo de 2018.

Atentamente,



LUIS MIGUEL MEJIA CHAVEZ

Gerente Técnico

ALUMBRADO PUBLICO DE CARTAGENA

**GACETA DEL CONCEJO DISTRICTAL DEL CONCEJO
DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

Año 8 Edición No. 24 de 6 Páginas

Cartagena de Indias, 13 de agosto de 2002

BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS

DIRECTOR

MESA DIRECTIVA

MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA
Presidente

ABRAHAM CURI VERGARA
Primer Vicepresidente

ALFREDO DIAZ RAMÍREZ
Segundo Vicepresidente

BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS
Secretario General

CONTENIDO

ACUERDO No. 12 DEL 12 DE AGOSTO DE 2002 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO VI DEL ACUERDO NO. 30 DE 2001 ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRICTAL, SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CREAN NUEVOS SUJETOS PASIVOS DEL TRIBUTO, SE AUMENTAN ALGUNAS TARIFAS, SE OTORGAN UNAS FACULTADES A LA ADMINISTRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDO No. 012 DEL 12 DE AGOSTO DE 2002

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO VI DEL ACUERDO No. 30 DE 2001 ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CREAN NUEVOS SUJETOS PASIVOS DEL TRIBUTO, SE AUMENTAN ALGUNAS TARIFAS, SE OTORGAN UNAS FACULTADES A LA ADMINISTRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las que confieren los numerales 1,3 y 4 del Artículo 313 y 338 de la Constitución Política, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, las leyes 142 y 143 de 1994 y la Resolución 043 del 23 de Octubre de 1995 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y teniendo en cuenta la Sentencia de junio 12 de 1997 del Honorable Consejo de Estado y el Concepto 3723 del 2001 emitido por la CREG,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: SUJETOS PASIVOS DEL TRIBUTO: Modificase el Artículo 118 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo No. 30 de

2001, ampliando los sujetos pasivos del tributo de alumbrado público, los cuales se agruparán en las siguientes categorías:

- USUARIOS REGULADOS ✓
- USUARIOS NO REGULADOS ✓
- AUTOGENERADORES ✓
- GENERADORES ✓
- COGENERADORES ✓
- USUARIOS RESIDENCIALES ✓
- USUARIOS NO RESIDENCIALES ✓
- ATENDIDOS POR LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ✓
- USUARIOS NO RESIDENCIALES ATENDIDOS POR OTROS ✓
- COMERCIALIZADORES ✓
- USUARIOS DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS ✓

Las definiciones de cada una de estas categorías están indicadas en la Ley o en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NUEVAS TARIFAS PARA USUARIOS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES: Modificase el Artículo 121 del Acuerdo 30 de 2001, literal a y b, y sustitúyase por la siguiente regulación:

a) Los usuarios residenciales pagarán mensualmente por concepto del servicio de alumbrado público los siguientes valores:

ESTRATO CORRESPONDIENTE	VR. FIJO MENSUAL A PAGAR
1	EXENTO
2	\$1.558,00
3	\$3.326,00
4	\$4.811,00
5	\$6.323,00
6	\$9.338,00

Los valores indicados en la tabla anterior se indexarán mensualmente, utilizando como referencia el índice de precios al consumidor

(IPC) del mes inmediatamente anterior publicado por autoridad competente.

b.1) USUARIOS NO RESIDENCIALES ATENDIDOS POR LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA LOCAL: A los usuarios no residenciales atendidos por esta empresa se les liquidará mensualmente el tributo de alumbrado público de acuerdo con un porcentaje del valor total de la factura de

energía, excluyendo de ella cualquier otro servicio.

El porcentaje a aplicar para el cálculo del tributo, así como los valores mínimos a cobrar, se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

SEGMENTO	PORCENTAJE DEL VALOR FACTURADO	VALOR MÍNIMO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
COMERCIAL REGULADO	3.38% ✓	5.000,00 ✓
COMERCIAL NO REGULADO	5.0% ✓	5.000,00 ✓
HOTELERC	3.61% ✓	10.000,00 ✓
INDUSTRIAL	5.0% ✓	15.000,00 ✓
OFICIAL	5.0% ✓	15.000,00 ✓

SDC
4

El valor mínimo del tributo de alumbrado público para estos segmentos de la tabla se indexará mensualmente de acuerdo con el crecimiento del IPP del mes inmediatamente anterior, publicado por autoridad competente.

b.3) EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

b.2) USUARIOS NO RESIDENCIALES ATENDIDOS POR OTROS COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Para los generadores, autogeneradores y cogeneradores de Energía Eléctrica, la base gravable se determinará así:

A todos aquellos usuarios NO RESIDENCIALES atendidos por otros comercializadores de energía, distintos a la empresa de energía eléctrica prestadora actual del servicio en toda la ciudad, se les aplicará la tarifa regulada aprobada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG para el segmento al que pertenecen, para efectos de calcular el consumo de energía y proceder a liquidar el tributo correspondiente de conformidad con la tabla anterior.

Las personas naturales o jurídicas que tengan como objeto social principalmente el desarrollo de actividades de generación y cogeneración de Energía Eléctrica, pagarán el tributo de alumbrado público de conformidad con la siguiente tabla:

CAPACIDAD INSTALADA EN KILOVATIOS (FP=0.9)	VALOR DEL IMPUESTO
0 - 5.000	1.375.000,00
5.001 - 50.000	2.750.000,00
50.001 - 100.000	5.500.000,00
100.001 - 200.000	11.000.000,00
200.001 - 300.000	15.000.000,00
300.001 - en adelante	27.500.000,00

Estos valores se reajustarán mensualmente en un porcentaje igual al índice de precios al productor (IPP) causado en el mes inmediatamente anterior a aquél que se facture, fijado por autoridad competente.

b.4) AUTOGENERADORES Y COGENERADORES

A los autogeneradores y/o cogeneradores que desarrollen otras actividades de generación complementarias para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, se les facturará mensualmente el servicio de Alumbrado Público de acuerdo con la capacidad de las máquinas de generación y a la tarifa de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.155,00) por KW instalado. Este valor se incrementará mensualmente de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Productor "IPP".

En el caso que un autogenerador y/o cogenerador además de la energía generada, adquiera energía adicional de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica y/o de otras empresas del sistema interconectado, el valor adicional a cobrar será el resultante de la aplicación de las tarifas de los numerales b.1 ó b.2 anteriores, según sea su clasificación.

b.5) EMPRESAS DEDICADAS A LA REFINACIÓN DE HIDROCARBUROS Y/U OTROS COMBUSTIBLES

En relación con las plantas de refinación de hidrocarburos y/u otros combustibles, la base gravable se determinará así:

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras, arrendatarias, ocupantes o usufructuarias de sistemas de refinación de hidrocarburos y otros combustibles cuyas necesidades de consumo de energía eléctrica habituales son atendidas con la autogeneración eléctrica en más de un

30%, pagarán mensualmente por concepto de servicio de alumbrado público prestado en toda el área de jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, una suma que se calculará de la siguiente forma:

La energía que autogenera mensualmente en KWH será gravada con el equivalente al 5% del valor de esa energía liquidada a la tarifa industrial sencilla regulada aprobada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para el nivel de voltaje correspondiente. Esta energía autogenerada será el resultado de multiplicar la capacidad instalada en KW por un factor de carga de 0.50 y por 720. En todo caso, el resultado de la aplicación de esta fórmula no excederá el equivalente a sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00) mensuales, valor éste que se indexará cada mes utilizando como referencia el índice de precios al productor (IPP) del mes inmediatamente anterior publicado por la autoridad competente.

A los sujetos pasivos establecidos en el presente numeral no se les podrá cobrar el servicio de alumbrado público fijado en los numerales b.1), b.2) y b.3) anteriores.

Parágrafo: Las personas naturales y jurídicas que sean propietarios y/o poseedores y/o arrendatarios y/o ocupantes y/o usufructuarias de subestaciones eléctricas iguales o superiores a 66KV y que no están pagando tributo de alumbrado público por ninguno de los conceptos señalados antes, pagarán un tributo equivalente al 3.6% del valor de su consumo propio mensual liquidado a la tarifa industrial regulada y fijada por la CREG para el nivel de voltaje respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE Y DESTINO COMPLEMENTARIO DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.- Con fundamento en el Artículo Primero de la Resolución 043 de 1995 de la CREG señalado

en el encabezamiento del presente Acuerdo, se destinará un porcentaje del tributo de Alumbrado Público para financiar el costo requerido para la modernización, rehabilitación, actualización tecnológica y operación y mantenimiento del sistema semaforizado y circuito cerrado de televisión para la ciudad.

Igualmente de los mayores recaudos que se obtengan como consecuencia del presente Acuerdo, se tomarán los recursos necesarios, sin afectar la concesión del servicio de alumbrado público, para realizar las nuevas obras de electrificación que se relacionan más adelante.

Las partidas que se requieran para la ejecución de las nuevas obras no acrecerán las rentas cedidas al concesionario del servicio de alumbrado público, y, por el contrario, ellas deberán ser giradas por la entidad recaudadora, a las arcas del Distrito de Cartagena o a quien o quienes éste indique, de conformidad con los compromisos que se contraigan para tales fines.

Parágrafo Primero: El valor correspondiente al costo del recaudo que cobre la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica al concesionario del sistema de alumbrado, será proporcionalmente descontado de las partidas para el sistema de semaforización.

Parágrafo Segundo: El concesionario para la prestación del servicio de alumbrado público deberá garantizar la energía que sea necesaria para el funcionamiento de los sistemas de semaforización, circuito cerrado de televisión y relojes electrónicos de la ciudad.

Parágrafo Tercero: Facúltase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias por doce (12) meses para reglamentar el alcance y destino de los recaudos de que trata el presente Artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, hasta el 31 de

diciembre del presente año, para realizar las modificaciones que se convengan entre las partes suscribientes del contrato de concesión de alumbrado público vigente.

ARTÍCULO QUINTO: **NUEVAS OBRAS A EJECUTAR.**- Las obras que se realizarán financiadas con los mayores recaudos del tributo de alumbrado público derivados de la extensión de los sujetos pasivos y el aumento de las tarifas del tributo de alumbrado público adoptados por el presente Acuerdo, son las siguientes:

- *1. Reposición de las luminarias ineficientes no incluidas en el inventario inicial que se incorporó en el anexo E de los pliegos de condiciones de la licitación pública para la concesión del servicio de alumbrado público, las que deberán sustituirse por lámparas de vapor de sodio de alta presión según las especificaciones de calidad establecidas en el pliego de condiciones y con plena observancia de todos los demás requerimientos allí previstos. El concesionario del servicio de alumbrado público, será el responsable de llevar a cabo esta reposición en los términos de su contrato con el Distrito.
- ✓ 2. Semaforización y circuito cerrado de televisión.
- *3. Construcción de la red de alumbrado público de los sectores subnormales de Cartagena, según los estudios, planes y proyectos preexistentes.
- ✓ 4. Remodelación, optimización y ampliación del Sistema de Alumbrado Público del Centro Histórico Colonial.
5. Sistema nuevo de alumbrado público para el proyecto del Paseo Peatonal de la Avenida San Martín en Bocagrande.
6. Optimización, modernización y construcción de la red de alumbrado público de la Avenida Santander,

desde el mojón del Hotel Las Américas hasta el Edificio Seguros Bolívar, incluyendo el trayecto Paseo del Pescador.

ARTÍCULO SEXTO: LICITACIONES PÚBLICAS.- Facúltase al Alcalde de Cartagena de Indias, por el término de doce meses, para preparar, abrir, cerrar y adjudicar licitaciones públicas necesarias y contratar, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas armónicas y concordantes, bajo cualquiera de las modalidades de contratación allí previstas, las obras contenidas en los incisos 2, 3, 4, 5, 6 del artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTADES Y AUTORIZACIONES: Facúltase por doce meses al Ejecutivo Distrital para ceder los mayores recaudos de la renta proveniente del tributo de alumbrado público, sin afectar al contrato de concesión vigente, con destino a la financiación y pago de las obras de semaforización y circuito cerrado de televisión de la ciudad, y de las demás previstas en el Artículo sexto de este Acuerdo, si así se requiere por la modalidad de contratación que se adopte y en cada caso hasta los límites que indiquen los requerimientos financieros de cada proyecto.

El Distrito de Cartagena de Indias no asumirá deuda alguna o costos o gastos relacionados con la optimización, operación, mantenimiento, expansión y explotación del Servicio de Alumbrado Público, ni antes ni después de la vigencia del presente Acuerdo, como tampoco avalará o garantizará transacción alguna en razón al contrato de concesión de alumbrado público vigente a excepción de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reguladoras de la contratación pública.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y

publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA
Presidente

BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, 19 de julio de 2002. **CERTIFICO:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en estudio de comisión el día 10 de mayo de 2002 y en plenaria el día 19 de julio de 2002.

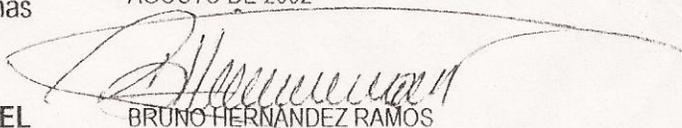
BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS
Secretario General

Cartagena de Indias, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002), en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5 del literal A del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, sanciónase el presente proyecto de Acuerdo, "Por el cual se modifica el título VI del Acuerdo No. 30 de 2001 Estatuto Tributario Distrital, sobre el servicio de alumbrado público, se crean nuevos sujetos pasivos del tributo, se aumentan algunas tarifas, se otorgan unas facultades a la administración y se dictan otras disposiciones"

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

CARLOS ALBERTO DIAZ REDONDO
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, CERTIFICA QUE LA GACETA No. 24 DEL 13 DE AGOSTO DE 2002, FUE PUBLICADA EN CARTELERA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2002


BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS
Secretario General

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Entre la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter privado, quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará **ELECTRICARIBE**, de una parte, y de la otra **RAYMUNDO PEREIRA LENTINO**, identificado con la cedula de ciudadanía N.6.863.020 de Montería, actuando en su calidad de Representante Legal de la Concesión de Alumbrado Público de Cartagena a cargo de la Unión Temporal conformada por la sociedades Ecosodio SAS- Electro Construcciones Ltda., quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CLIENTE**, han celebrado el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con destino al servicio de alumbrado público (en adelante el "Contrato"), el cual se rige por las cláusulas que se expresan a continuación, previos los siguientes:

I.- CONSIDERANDOS:

- Que la responsabilidad en la prestación del servicio de alumbrado público corresponde al municipio/distrito, quien tiene la facultad de suscribir los contratos de suministro de energía para garantizar la prestación de este servicio.
- Que el Decreto 2424 de 2006, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, reguló "la prestación del servicio de alumbrado público", en donde se desarrollaron aspectos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, las responsabilidades derivadas de dicho servicio y la contratación. De manera particular el artículo 8 de este Decreto señaló: *"Regulación Económica del Servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, corresponderá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, regular los aspectos económicos de la prestación del servicio de alumbrado público"*.
- Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el Estatuto de contratación del Estado, dispone que el contrato de suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público se regirá por lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y que la CREG "regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto".
- Que en desarrollo de los anteriores considerando la CREG expidió la Resolución 123 de 2011, mediante la cual aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. En esta misma resolución se reguló integralmente todos los aspectos relacionados con la

prestación del servicio de energía con destino al servicio de alumbrado público y el contrato mismo a suscribirse entre la Empresa y el Municipio.

Que EL DISTRITO suscribió con la antigua Electrificadora de Bolívar S.A. E.S.P. un contrato para la facturación, reparto y recaudo del impuesto de alumbrado público, cuyos recursos serán utilizados para la cancelación de las obligaciones derivadas del presente contrato, servicio que en virtud del Contrato de Concesión No.9133889. suscritos por las partes el 27 de Octubre de 1998 presta la Unión Temporal ISM SA., hoy Ecosodio SA.-Electro Construcciones Ltda, quien resulta ser EL CLIENTE.

- Que EL CLIENTE tiene la apropiación presupuestal necesaria y los permisos y autorizaciones del caso para la celebración del presente contrato.
- Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

II.- CLAUSULAS

Cláusula Primera – Definiciones: Para la interpretación y aplicación del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad de Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público: Es el suministro de energía eléctrica destinado a la prestación del Servicio de Alumbrado Público que el Distrito, por conducto del EL CLIENTE contrata con una empresa comercializadora de energía mediante un contrato bilateral para dicho fin.

Equipo de Medida: Es el conjunto de elementos necesarios para el registro del consumo de energía eléctrica. Lo conforman los transformadores de medida, medidores, bloque de pruebas y el cableado necesario para el registro del consumo de energía. Se instala de acuerdo con las características del suministro, teniendo en cuenta la carga, tensión, tarifa, etc.

El distrito por conducto de EL CLIENTE deberá instalar sistemas de medición en los activos de infraestructura propia del SALP, compuestos por redes exclusivas, dentro de los dos y medio (2.5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución CREG 123 de 2011.

Para los activos de infraestructura compartida del SALP, el Distrito podrá implementar en cualquier momento sistemas de medición siempre y cuando lo considere pertinente.

Indisponibilidad: Es el tiempo total sobre un periodo dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público no está disponible para el servicio o funciona deficientemente.

Índice de disponibilidad: Es el tiempo total sobre un periodo dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público está disponible para el servicio.

Infraestructura Compartida del Servicio de Alumbrado Público: Es el conjunto de bienes compuesto por los activos necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

Infraestructura Propia del Servicio de Alumbrado Público: Es el conjunto de bienes compuesto por los activos de redes exclusivas necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que no forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red, y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

Luminaria: Equipo de iluminación que distribuye, filtra o transforma la luz emitida por una o más bombillas o fuentes luminosas y que incluye todas las partes necesarias para soporte, fijación, protección y prendido y apagado de las bombillas, y donde sea necesario, los circuitos auxiliares con los medios para conectarlos a la fuente de alimentación.

Modernización o repotenciación del SALP: Es el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes.

Niveles de Tensión: Los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:

Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.

Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.

Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.

Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.

Operador de Red - OR: Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional – STR o Sistema de Distribución Local - SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional - STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un municipio.

Compensaciones por deficiencias en la calidad del suministro de energía por parte de los operadores de Red al SALP.

Los Operadores de red, deberán compensar a través de las empresas comercializadoras respectivas a los municipios y distritos por deficiencias en la calidad del servicio de acuerdo con el numeral 11.2.

"Calidad del servicio de Distribución en el SDL" del Capítulo 11 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen. **NOTA:** Las compensaciones establecidas en esta resolución no son aplicables al alumbrado público, debido a las características y condiciones bajo las cuales se suministra la energía para este servicio.

Redes exclusivas del Sistema de Alumbrado Público: Son las Unidades Constructivas dedicadas únicamente a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que cuente con más de (2) dos luminarias.

RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No 181294 de 2008 y modificada mediante Resolución No. 180195 de 2009, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

RETILAP: Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 181331 de 2009 y modificada mediante resoluciones No. 180265, 180540 y 181568 de 2010, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

EL CLIENTE se obliga a dar cumplimiento a este reglamento con el objeto de garantizar la adecuada ejecución del presente contrato.

Servicio de Alumbrado Público: Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito.

Sistema de Alumbrado Público - SALP: Comprende el conjunto de Activos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución de energía eléctrica de un OR.

Sistema de Información: Conjunto de medios que permiten recolectar, clasificar, integrar, procesar, almacenar y difundir información interna y externa que el Distrito necesita para tomar decisiones en forma eficiente y eficaz.

Sistema de Información de Alumbrado Público - SIAP: Es el sistema de información a que hace referencia la Sección No. 580.1 del RETILAP que incluye el registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público, el inventario georeferenciado de los componentes de la infraestructura; los consumos, la facturación y los pagos de energía eléctrica; los recaudos del Servicio de Alumbrado Público; y los recursos recibidos para la financiación de la expansión del sistema, indicando la fuente.

Suministro: Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del Servicio de Alumbrado Público.

Cláusula Segunda- Objeto: En virtud del presente Contrato, **ELECTRICARIBE** se obliga a suministrarle al **CLIENTE** la cantidad de energía eléctrica que se establece en el Anexo No. 1 del presente contrato para atender el servicio de alumbrado público en el Distrito de **CARTAGENA**, bajo la modalidad "Pague lo demandado".

En caso que el Municipio requiera mayor energía a la establecida en dicho anexo, las partes acordarán los términos, precio y condiciones para su entrega.

Las características técnicas del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público deben corresponder con lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes o aquellos que la modifiquen, adicionen o complementen. Adicionalmente, las características técnicas de los equipos de alumbrado público deben corresponder con las del RETILAP y la ley 697 de 2001 en lo que corresponda.

Cláusula Tercera - Sitio de Entrega: La energía eléctrica con destino al alumbrado público en el Distrito de **CARTAGENA**, con cargo al **CLIENTE** se transportará por las redes de propiedad de **ELECTRICARIBE** y se entregará en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio.

ELECTRICARIBE Responderá por la cantidad y calidad del suministro de energía, única y exclusivamente hasta el punto de entrega arriba mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando **ELECTRICARIBE** realice obras y mejoras tecnológicas en la red, deberá informarlas previamente al **CLIENTE** para que de manera conjunta se defina la forma en que se garantizará la prestación del servicio de alumbrado público en las luminarias existentes.

Cláusula Cuarta - Costo máximo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público. El costo máximo de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, se determinará así:

$$CSEE = \sum_{n=1}^2 (TEEn * CEE_n)$$

Donde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

CSEE: Valor costo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en pesos.

TEEn: Tarifa del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en \$/kWh.

CEEn: Consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en kWh.

Cláusula Quinta - Determinación del Consumo:

a) Cuando exista medición:

Cuando el consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público sea medido, se cobrará el consumo registrado por el medidor de energía eléctrica.

b) Cuando no exista medición:

Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el respectivo municipio o distrito, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada nivel de tensión n:

$$CEE_n = \sum_{i=1}^3 (Q_{n,i} * T_{n,i} * DPF_n)$$

Donde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

i: Clase de iluminación del SALP: 1 vías vehiculares; 2 vías para tráfico peatonal y ciclistas; 3 otras áreas de espacio público.

CEEn: Consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, en el nivel de tensión n en kWh.

$Q_{n,i}$: Carga instalada, corresponde a la carga en kW de las luminarias (Incluye la de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento), de los activos del SALP puestos en funcionamiento en el nivel de tensión n, de la clase de iluminación del SALP i. $Q_{n,1}$ Carga de las luminarias de la iluminación de vías vehiculares; $Q_{n,2}$ Carga de las luminarias de la iluminación de vías para tráfico peatonal y ciclistas y $Q_{n,3}$ Carga de luminarias de otras áreas del espacio público.

$T_{n,i}$: Número de horas del período de facturación de las luminarias en el nivel de tensión n de la clase de iluminación i. De acuerdo con las condiciones generales de operación de los sistemas de iluminación de las vías vehiculares y de las vías para tráfico peatonal y ciclistas, las horas de prestación del servicio se establecen entre las 6 p.m. y las 6 a.m. El número de horas es entonces igual a doce (12) horas/día.

Para la iluminación de otras áreas del espacio público a cargo del municipio, cuyas condiciones generales de operación son diferentes a las doce (12) horas/día, el Distrito podrá pactar con la empresa comercializadora que suministre la energía eléctrica el número de horas/día correspondiente.

Del número total de horas de funcionamiento de un período de facturación, se debe descontar el número de horas en los cuales las diferentes clases de iluminación del SALP estuvieron fuera de servicio por ausencia de fluido eléctrico.

DPF_n: Número de días del período de facturación acordado entre el Distrito y la empresa comercializadora que suministra la energía eléctrica para las diferentes clases de iluminación que componen el SALP instalados en el nivel de tensión n.

En todo caso, la carga instalada tendrá en cuenta la potencia de cada una de las lámparas existentes incluyendo el balasto correspondiente y su número, de acuerdo con el inventario actualizado. Así mismo, para el cálculo del consumo de energía se tomarán en cuenta las pérdidas por reactancias, según las normas de calidad vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Las partes deberán constituir un Comité Técnico encargado de revisar periódicamente: a) La curva de carga del alumbrado público, observando que se cumpla por parte del CLIENTE con los respectivos reportes de modificación del sistema de Alumbrado Público independientemente de quien adelante en campo o en terreno estas modificaciones. Esto, para la correspondiente actualización de la base de facturación y cálculo de la energía consumida dejada de facturar en cantidad energía y tiempo si hay lugar a ello en la valoración de la información que se revisa de manera conjunta, b) Cualquier otro aspecto operativo relacionado con el servicio que requiera coordinación entre las partes. Todos los aspectos derivados de este Comité Técnico deben ajustarse a la regulación vigente y aplicable, así como a las obligaciones, deberes y aspectos definidos en el presente contrato; los demás aspectos operativos serán definidos por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual quedará plasmado en las correspondientes Actas que harán parte integral de este convenio. En todo caso este comité debe sesionar por lo menos cada tres meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Cláusula Sexta - Precio de la Energía: ELECTRICARIBE aplicará al suministro de energía eléctrica las tarifas vigentes o las establecidas en el anexo de precios de tarifa de energía No. 1¹, en la modalidad "Pague lo demandado", por cada Kwh. de energía eléctrica causado.

Parágrafo: En el evento en que se presenten las prórrogas automáticas de que trata la Cláusula Décima Quinta del presente contrato, las tarifas de energía con destino al alumbrado público que aplicarán durante sus prórrogas, deberán ser las vigentes para el mercado regulado o las no reguladas acordadas entre las partes con por lo menos con un (1) mes antes del vencimiento de cada período, para lo cual ELECTRICARIBE deberá presentar con la misma antelación la oferta respectiva. Por la naturaleza del servicio, las partes acuerdan que en caso de que el cliente guarde silencio sobre las tarifas no reguladas a aplicar durante la prórroga, éstas se entenderán aceptadas. En caso que el CLIENTE no acepte estas tarifas, aplicarán las establecidas para el mercado regulado de ELECTRICARIBE, sin perjuicio de que el CLIENTE en cualquier momento suscriba el contrato respectivo, previo cumplimiento de los requisitos legales requeridos para ello.

Cláusula Séptima - Calidad del Servicio: En relación con los términos relativos a la calidad del suministro de energía, ambas partes se comprometen a cumplir con los requisitos mínimos que se señalen en las resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, con el objeto de que el suministro sea de la mejor calidad posible, no siendo responsabilidad de ELECTRICARIBE las fallas en el servicio de alumbrado público que se puedan presentar por el mal estado de las luminarias, o por deficiencias en el mantenimiento

¹ El Anexo No 1 describe y relaciona las condiciones y términos que regirán para la tarifa que se aplicará al consumo de energía eléctrica con destino al Alumbrado Público.

que de las mismas esté obligado a llevar a cabo el CLIENTE o quien este faculte expresamente para tal efecto.

Cláusula Octava- Servicio de Alumbrado Público: Corresponde al Distrito por conducto del EL CLIENTE la prestación del servicio de alumbrado público dentro de su jurisdicción, así como efectuar el mantenimiento de los postes, redes y transformadores que sean de uso exclusivo del servicio de alumbrado público, al igual que a las luminarias y demás elementos destinados para la prestación del mencionado servicio. Así mismo, le corresponde desarrollar la expansión del sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano y rural. Estas expansiones deberán hacerse bajo la normatividad para redes de distribución del Operador de la Red y bajo la normatividad que el CLIENTE tenga para el sistema de alumbrado público. Sin dejar de lado la responsabilidad de reportar con la debida anticipación las modificaciones tal y como queda definido en la Cláusula Décima Primera, inciso (iii) del presente Convenio.

EL CLIENTE se obliga también a dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 181331 de 2009 y modificada mediante resoluciones No. 180265, 180540 y 181568 de 2010, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

En este sentido, las partes acuerdan que ELECTRICARIBE no incurrirá en ningún incumplimiento contractual cuando la ejecución de alguna de las labores o actividades a su cargo dependa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RETILAP por parte del CLIENTE.

Cláusula Novena- Indemnidad: Corresponde al CLIENTE en representación del Distrito, defender a ELECTRICARIBE de cualquier investigación, indagación o proceso que adelanten las autoridades competentes, así como de las reclamaciones, demandas, acciones judiciales de cualquier tipo, incluyendo acciones de tutela, populares, de grupo y cumplimiento, o pretensión instaurada en su contra y que se relacione con las obligaciones de alumbrado público que le corresponden al CLIENTE, de conformidad con lo establecido en la regulación, la Ley y el presente contrato. Así mismo, EL CLIENTE tiene la obligación de indemnizar a ELECTRICARIBE por cualquier perjuicio que sufra a consecuencia de estas acciones, incluyendo condenas, honorarios, costas y agencia en derecho.

Cláusula Décima- Facturación del Suministro de Energía Eléctrica y Forma de Pago: ELECTRICARIBE facturará mensualmente al CLIENTE el suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, aplicando para el efecto el inventario de luminarias vigente y sus actualizaciones y las tarifas establecidas en el Anexo No. 1.

EL CLIENTE tiene la obligación de cancelar la factura dentro del plazo de pago oportuno indicado en la misma.

Parágrafo 1º. – Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago del servicio de energía, EL CLIENTE reconocerá a ELECTRICARIBE un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal permitida.

La constitución en mora por parte del CLIENTE no requiere de requerimiento judicial alguno. Así mismo, con la suscripción del presente contrato EL CLIENTE renuncia a todos los requerimientos para constituirlo en mora.

Parágrafo 2º. – Si por cualquier motivo se presenta mora en el pago del valor de la energía por parte del CLIENTE, ELECTRICARIBE procederá a la suspensión del suministro de energía. Los costos derivados de la suspensión y reconexión del servicio, serán con cargo al CLIENTE, los cuales le serán incluidos en la facturación del mes siguiente. Si la mora persiste por **tres** meses, ELECTRICARIBE podrá dar por terminado el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones legales a las que tenga derecho ELECTRICARIBE.

Cláusula Décima Primera – Apropriaciones Presupuestales: El valor del presente contrato se encuentra amparado en el presupuesto municipal _____ (señalar apropiación presupuestal, v.gr. Disponibilidad presupuestal...Acuerdo XXX, Resolución XXX, Capítulo de Gastos de Inversión ...) Esta cláusula debe eliminarse .Renumerar las clausulas siguientes.

Parágrafo 1º: Durante la vigencia del contrato y hasta su liquidación, El CLIENTE deberá mantener en su presupuesto apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas en el presente Contrato

Cláusula Décima Segunda Primera - Inventario y Reporte de Luminarias: El inventario de luminarias y el reporte de las mismas serán la base para la facturación de energía con destino al servicio de alumbrado público, motivo por el cual existirá (i) Un inventario Inicial, (ii) Un inventario periódico y (iii) Un reporte obligatorio de luminarias, así:

(I) Inventario Inicial:

El contrato iniciará con el ultimo inventario realizado por ELECTRICARIBE para su control de energía, el cual será el fundamento técnico para la facturación de dicho servicio. Este inventario se actualizará dentro de los XXXX (este espacio se diligencia de acuerdo con el número de luminarias que tenga el Municipio) meses siguientes, contados a partir de la suscripción del presente contrato. .

Al finalizar la realización en campo del inventario, las partes lo validarán y conciliarán para determinar la potencia y carga resultante del mismo. Con base en ello se refacturará el valor cobrado por concepto de la energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

Desde la finalización del inventario en adelante, se facturará con la potencia y la carga de energía resultante del mismo.

Si alguna de las partes se rehúsa a efectuar este inventario, la otra parte tendrá el derecho de hacerlo por su propia cuenta y riesgo. El resultado final del inventario será notificado a la parte incumplida, y la cantidad de energía que arroje será la que se utilice para la facturación del servicio de energía, empleando para el efecto las reglas de aplicación del inventario indicadas en precedencia.

Los costos de este inventario serán asumidos entre las partes por mitades, motivo por el cual el valor del mismo será el que las partes acuerden en caso de que se haga en forma conjunta, y en caso de que se haga individual por haberse rehusado alguna de las partes, será el que acredite la parte que lo realizó. En este último evento, si es **ELECTRICARIBE** quién efectuó el inventario, el porcentaje que le corresponda (50%) será descontado del valor total recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público, y en caso de que haya sido EL CLIENTE, el porcentaje respectivo se reconocerá sobre los conceptos necesarios para el control de consumos definidos por **ELECTRICARIBE**; el porcentaje respectivo será descontado del valor a pagar a favor de **ELECTRICARIBE** por concepto del suministro de energía eléctrica.

No obstante, si el censo vigente al momento de suscripción del presente contrato, se ejecutó dentro de los ocho (8) meses inmediatamente anteriores, el CLIENTE debe confirmar por escrito si se han efectuado en este lapso modificaciones en el sistema de Alumbrado Público para proceder inmediatamente a su verificación conjunta y actualización correspondiente. Sin que sea necesaria la ejecución completa del censo.

(II) Inventarios Periódicos:

Luego de haber transcurrido más de un año de prestación del servicio, las luminarias serán inventariadas. Este inventario podrá realizarse de mutuo acuerdo o a instancia de cualquiera de las partes.

Lo establecido en el "(I) Inventario Inicial", en cuanto a la aplicación del censo, la realización conjunta o individual y su costo, aplicará en igual forma para los inventarios periódicos.

(III) Reporte obligatorio de Luminarias:

El CLIENTE queda obligado en todo caso a notificar por escrito, a la dirección y a la persona que indique **ELECTRICARIBE**, las expansiones, reposiciones, desmonte de luminarias o

cualquier otra actividad que se tenga programada y que implique cambios en la carga del sistema de alumbrado público, con el objeto de actualizar el inventario y el consumo de energía a facturar en el momento mismo en que se realice esta actividad. Para estos efectos, cuando se trate de proyectos o modificaciones que involucren carga superior a un (1) kW, EL CLIENTE deberá informar a **ELECTRICARIBE** con dos (2) meses de anticipación a la realización de la actividad, la fecha, hora, lugar y el número de luminarias involucradas, así como también la identificación de la persona que actuará en su representación, señalando su nombre, número de cédula de ciudadanía y el rol que desempeña. Cuando se trate de proyectos o modificaciones que involucren carga inferior a un (1) kW, la información debe remitirla con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez realizado lo anterior, **ELECTRICARIBE** designará un representante para verificar conjuntamente la realización de cada una de estas actividades (expansiones, reposiciones, desmonte de luminarias o cualquier otra actividad que implique cambios en el sistema de alumbrado público), para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta de verificación. Los ajustes de potencia y la carga a facturar mensualmente con ocasión de las modificaciones por reposiciones o desmontes de luminarias, se harán a partir de la firma del acta de verificación o la del correspondiente Comité Técnico.

En caso de que el CLIENTE no reporte las expansiones o repotenciaciones oportunamente para actualizar el inventario, una vez **ELECTRICARIBE** detecte por cualquier medio estas nuevas modificaciones, se modificará de forma inmediata el inventario existente y, a título de pena, se facturará el consumo de las nuevas luminarias retroactivamente a partir de la fecha de conciliación del último inventario efectuado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los censos de luminarias que se elaboren en desarrollo del presente contrato deberán ser georeferenciados; así mismo, las luminarias deberán quedar matriculadas, asociadas al transformador respectivo y con indicación del circuito que las alimenta. El costo de estas actividades, así como también el mantenimiento de la matrícula, será asumido entre las partes por mitades y su pago se efectuará en la forma indicada anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es el encargado de la prestación del servicio de alumbrado público, será responsable ante **ELECTRICARIBE** de toda luminaria instalada por particulares o terceros en las redes de esta Empresa; considerando que si estas prestan el servicio o función de Alumbrado Público el CLIENTE será responsable ante **ELECTRICARIBE** del costo de la energía que dichas luminarias demanden, el cual será calculado y definido con la retroactividad comprobada o definida en este contrato. En todo caso este tema debe ser concretado en los Comités Técnicos respectivos y la facturación se efectuará en el próximo período de facturación. Para el caso de luminarias que beneficien exclusivamente a particulares y no presten el servicio de Alumbrado Público **ELECTRICARIBE** deberá adelantar el procedimiento correspondiente con el Cliente que se esté beneficiando; y la energía de estas luminarias no podrá incluirse dentro del Censo de Alumbrado Público ni facturarse y descontarse del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.

Cláusula. Décima Tercera Segunda- Periodos Horarios: Para efectos de la facturación y aplicación de las tarifas, se considera un solo periodo horario desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas y de las 18:00 horas hasta las 24:00 horas, cuando se tengan los dispositivos tecnológicos para encendido y apagado para este periodo, en caso de no existir, se harán los ajustes respectivos de acuerdo al inventario de luminarias que realice **ELECTRICARIBE** y a la costumbre que determine **ELECTRICARIBE** en el encendido y apagado de las luminarias, no siendo inferior al periodo de doce (12) horas.

Cláusula Décima Cuarta Tercera.- Deberes de Información: EL CLIENTE deberá implantar un sistema de información que permita recolectar, clasificar, integrar, procesar, almacenar y difundir información interna y externa de todo el sistema de alumbrado público.

Así mismo, este sistema de información contendrá el registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público, el inventario georeferenciado de los componentes de la infraestructura; los consumos, la facturación y los pagos de energía eléctrica; los recaudos del Servicio de Alumbrado Público; y los recursos recibidos para la financiación de la expansión del sistema, indicando la fuente.

EL CLIENTE facilitará todos los mecanismos técnicos y tecnológicos para garantizar el acceso de **ELECTRICARIBE** a esta información, la cual es de importancia para la facturación del consumo de energía.

Cláusula Décima Quinta CUARTA- Valor del Contrato: El presente Contrato tiene un valor indeterminado, pero determinable, el cual se establecerá de acuerdo con la causación de los consumos mensuales que facture **ELECTRICARIBE** por concepto de suministro de energía eléctrica, en la medida en que vaya cumpliendo con el suministro de dicho servicio y durante el tiempo de la vigencia del Contrato.

Cláusula Décima Sexta Quinta- Duración del Contrato: El presente Contrato estará vigente hasta el EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Sin embargo, si con un mes de antelación a la fecha de conclusión de este Contrato, ninguna de las partes notifica por escrito a la otra, su deseo de darlo por terminado, el mismo se entenderá prorrogado por un año y así sucesivamente, caso en el cual aplicará el ajuste de tarifas de energía que indique **ELECTRICARIBE** en el primer mes de la prorroga.

Si la tarifa de la prorroga no la acepta EL CLIENTE, el presente contrato se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, pero en todo caso EL CLIENTE estará obligado a cancelarle a **ELECTRICARIBE** el suministro de energía que haya efectuado durante la prorroga a la tarifa indicada por éste..

Cláusula Décima Séptima SEXTA – Causales de Revisión: El presente Contrato podrá ser sujeto a revisión cuando por cualquier circunstancia posterior a la celebración del mismo, tales como cambios en la regulación vigente, modificación de los cargos tarifarios, regulación del presente contrato por parte de autoridad competente y la realidad del mercado, se alteren las condiciones contractuales pactadas. La revisión podrá ser llevada a cabo de común acuerdo entre las partes, para lo cual tendrán un término de 30 días contados a partir de la solicitud de revisión presentada por alguna de ellas. Si vencido este período no se llega a ningún acuerdo, se acudirá al Tribunal de Arbitramento establecido en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato.

Cláusula Décima Octava SEPTIMA – Causales de Terminación Anticipada: Serán causales de terminación anticipada bajo el presente Contrato las siguientes:

1. El mutuo acuerdo entre el CLIENTE y **ELECTRICARIBE**.
2. La mora por parte del CLIENTE en el pago de por lo menos tres (3) facturas por concepto de suministro de energía eléctrica.
3. Cuando EL CLIENTE no acepta las tarifas de energía que aplicarán durante la prorroga.

Cláusula Décima Novena OCTAVA - Publicidad y Confidencialidad: El CLIENTE conviene en obtener autorización por escrito de **ELECTRICARIBE** antes de hacer anuncios publicitarios, sobre las actividades desarrolladas por él en relación con el Contrato, sobre **ELECTRICARIBE** o sus operaciones. De igual manera el CLIENTE deberá exigir de sus subcontratistas y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito.

El CLIENTE se compromete a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del Contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del Contrato, o que le sea revelada por **ELECTRICARIBE**, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos de **ELECTRICARIBE**. Así mismo, el CLIENTE utilizará los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones. **ELECTRICARIBE** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que le sea revelada por el CLIENTE, salvo que así se establezca en un acuerdo de confidencialidad específicamente suscrito por las partes para ello.

Cláusula Vigésima Decima NOVENA- Conductas de Negocios:

- 1) Conflictos de Interés: Es obligación del CLIENTE, en la ejecución del Contrato, establecer los procedimientos y controles de negocios adecuados, para evitar cualquier situación que pueda afectar adversamente o presentar conflicto con los intereses de **ELECTRICARIBE**. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y subcontratistas del CLIENTE en sus relaciones con los empleados de **ELECTRICARIBE**, sus familiares, o terceros, por razón de la ejecución del Contrato. El CLIENTE, establecerá

precauciones para impedir que sus empleados o subcontratistas hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos sustanciales, atenciones excepcionales, pagos, préstamos u otras consideraciones similares a funcionarios de **ELECTRICARIBE**, sus familiares o terceros.

2) Exactitud de los Registros: El CLIENTE garantiza la confiabilidad, integridad y exactitud de todos los registros, información y demás reportes que presente a **ELECTRICARIBE**.

3) Cumplimiento con la Ley: El CLIENTE se compromete a cumplir y hará que sus empleados y subcontratistas cumplan con la Ley aplicable. No obstante cualquier otra disposición en contrario, ninguna cláusula podrá ser interpretada o aplicada en el sentido que implique que **ELECTRICARIBE** o el CLIENTE hagan algo que pudiera tener como efecto la violación de la Ley. El CLIENTE conviene en no hacer pagos impropios, sea a funcionarios públicos o a personas o grupos por fuera de la Ley, relacionados con la ejecución del Contrato.

4) Incumplimiento: El CLIENTE se compromete a notificar inmediatamente a **ELECTRICARIBE** cualquier incumplimiento o desviación con lo dispuesto en esta cláusula y a tomar todas las acciones que sean necesarias para corregirlo, incluyendo la defensa e indemnización a **ELECTRICARIBE** de cualquier perjuicio causado. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de **ELECTRICARIBE** de dar por terminado el Contrato por incumplimiento del CLIENTE.

Cláusula Vigésima – obligaciones de las partes: Además de las obligaciones previstas en las regulaciones atinentes al contrato de suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato para cada una de las partes, éstas se obligan especialmente a lo siguiente:

21.1 Obligaciones de ELECTRICARIBE:

Corresponderá de manera especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Suministrar el servicio de energía con destino al servicio de alumbrado público, en las cantidades y precio establecido en el presente contrato.
2. Dar cumplimiento a la regulación vigente en materia de este servicio.
3. Realizar el inventario de luminarias en la forma establecida en la regulación y el presente contrato, con el fin de determinar la energía a facturar.
4. Establecer un adecuado control de la red para detectar la existencia de irregularidades.
5. Informar de manera oportuna sobre las expansiones y modificaciones en la red para que EL CLIENTE haga los ajustes, adecuaciones y reubicaciones que sean del caso de las luminarias del servicio de alumbrado público y de todo este sistema.

6. Hacer entrega al cliente de la normativa sobre instalación de las redes.

7. Entregar la factura de manera oportuna.

21.2 Obligaciones del CLIENTE:

Corresponderá de manera especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Disponer de las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato.

2. Pagar oportunamente las facturas por concepto de suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público y los demás conceptos que se deriven del presente contrato.

3. Realizar los inventarios en la forma dispuesta en este contrato.

4. Reportar oportunamente a ELECTRICARIBE las expansiones del sistema de alumbrado público, reposición e instalación de luminarias, antes de su energización y puesta en funcionamiento, con el objeto de verificar que la instalación cumpla con todas las normas técnicas del caso y se reporte al censo de alumbrado público.

5. Adelantar las expansiones e instalaciones de luminarias cumpliendo con todas las normas técnicas aplicables. Cumplir y hacer cumplir en Municipio o Distrito las normas establecidas por ELECTRICARIBE para la ejecución de nuevos proyectos de alumbrado público e informar por escrito con la anticipación definida en el presente contrato, las expansiones o cualquier modificación del sistema de alumbrado público provenientes de los proyectos de desarrollo urbano y rural ejecutados por el Distrito o por terceros. El incumplimiento a éste punto dará lugar al cobro de toda la energía dispuesta para el Alumbrado Público durante todo el tiempo que haya estado funcionando y que no haya sido reportada y cobrada.

6. Disponer de los mecanismos que sean del caso para controlar, evitar y retirar las instalaciones fraudulentas de luminarias de alumbrado en la red de ELECTRICARIBE. Así mismo, brindar el apoyo policivo necesario para adelantar estas actividades una vez lo solicite ELECTRICARIBE.

7. Adelantar a su costa la reposición o reubicación de las luminarias de alumbrado público cuando ELECTRICARIBE adelante proyectos de mejora, reposición o reubicación de la red y la postería de su propiedad.

8. Dar cumplimiento del RETILAP.

9. Velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación según la capacidad económica del CLIENTE.

10. Atender y dar solución en los términos de Ley a los reclamos presentados por los habitantes del Distrito de CARTAGENA en todo lo relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior incluye lo referente a la fijación del tributo de alumbrado público. Para estos efectos **ELECTRICARIBE** aplicará el procedimiento establecido para darle traslado al CLIENTE de estas reclamaciones.

11. Atender todas las peticiones y requerimientos de información que realice cualquier particular y autoridad pública o privada sobre todos los aspectos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior sin perjuicio de que **ELECTRICARIBE** decida en cada caso particular pronunciarse al respecto.

12. Informar mensualmente a **ELECTRICARIBE** las luminarias que se reportan como dañadas o en falla.

13. Garantizarle a **ELECTRICARIBE** el acceso a la información relacionada con el servicio de alumbrado público.

Cláusula Vigésima Segunda Primera- Fuerza Mayor y Caso Fortuito: Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, por causa fuera del control de las partes, debidamente comprobadas y que no indiquen falta o negligencia de éstas. Para efectos del Contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la Legislación Colombiana, incluyendo pero sin limitación el racionamiento declarado del Sistema Interconectado Nacional, caso en el cual las partes acordarán acoger los términos del Estatuto de Racionamiento y la Reglamentación que expida la CREG sobre la materia. Las causales de fuerza mayor una vez ocurridas, deberán informarse a la otra parte por el medio más rápido posible dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su inicio. Así mismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la constitución del hecho de fuerza mayor relativo al racionamiento, **ELECTRICARIBE** entregará al CLIENTE todos los detalles constitutivos de tal hecho.

Cláusula Vigésima Tercera Segunda- Cesión: Las partes no podrán ceder el presente Contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la otra parte. No obstante en el evento de presentarse disolución, fusión, consolidación, escisión, transformación o cualquiera otra reorganización de **ELECTRICARIBE**, el CLIENTE

acepta anticipadamente que ELECTRICARIBE ceda todos sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a la persona que la sustituya.

Cláusula Vigésima Cuarta Tercera - Supervisión: La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de las personas que para tal efecto designe EL CLIENTE, dentro de los (10) días siguientes a la suscripción del presente contrato. Cualquier cambio o novedad será comunicada por escrito y firmada por el Representante Legal de las partes.

Cláusula Vigésima Cuarta Quinta - Documentos: Forman parte integral del presente Contrato: a) El Acuerdo que autoriza la celebración del presente Contrato, b) El inventario de luminarias inicial y los que se realicen durante el presente contrato; c) Los reportes de expansiones y reposición de luminarias, d) Las actas y comunicaciones escritas generados durante el desarrollo del Contrato, firmados tanto por EL CLIENTE como por ELECTRICARIBE; así como los demás documentos que se produzcan en cumplimiento de este Contrato, e) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Acta de posesión del Alcalde, f) Aviso de publicación del Acuerdo Municipal y g) el certificado de apropiación presupuestal respectivo.

Cláusula Vigésima Quinta Sexta - Declaraciones del CLIENTE: EL CLIENTE declara y garantiza que:

- 1) Ha obtenido u obtendrá, y mantendrá vigentes desde el inicio hasta la terminación del contrato todas las autorizaciones para su celebración y ejecución.
- 2) Ha examinado y conoce la naturaleza, el alcance y las limitaciones del sistema comercial de ELECTRICARIBE OPEN – SGC; así como el tipo de información sistémica que tiene, el proceso de elaboración de los informes, la clase de archivos y los campos con que tal informe se emite. Con este pleno conocimiento del sistema EL CLIENTE acepta la suscripción del presente contrato.
- 3) Que EL CLIENTE conoce la regulación que rige la prestación del servicio de alumbrado público y que se ajusta sus exigencias, en especial las establecidas en el Decreto 2424 de 2.006 y las normas que en el futuro lo modifiquen o regulen.
- 4) Que dará cumplimiento de manera específica a las obligaciones que le impone el RETILAP, el cual es de gran importancia para la adecuada ejecución del presente contrato por parte de ELECTRICARIBE, de tal forma que cualquier obligación de esta Empresa que dependa del cumplimiento del RETILAP no se entenderá exigible hasta tanto EL CLIENTE cumpla por su parte lo que le impone este reglamento.

Cláusula Vigésima Sexta Séptima - Impuestos: Cada una de las partes cubrirá el valor de los impuestos que por ley le corresponde pagar.

El Distrito tendrá la calidad de agente retenedor del impuesto

de timbre que se llegare a causar, con ajuste a las normas vigentes, y en la fecha respectiva lo declarará y cancelará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

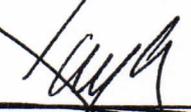
Cláusula Vigésima Séptima Octava - Liquidación Del Contrato: Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del presente contrato por cualesquiera de las causas aquí establecidas o por mandato de la ley; las partes deberán suscribir un acta de liquidación final, en la que se dejará constancia de las conciliaciones necesarias para el establecimiento de las sumas pendientes de pago por cualesquiera de las partes. Con la suscripción del acta las partes se declararan legalmente a paz y salvo por todo lo relacionado con la ejecución del objeto contractual.

PARAGRAFO: En caso de que EL CLIENTE no concurra, se muestre renuente a asistir a las reuniones de liquidación del contrato o se rehúse a la firma del acta de liquidación, ELECTRICARIBE quedará facultada para efectuarla unilateralmente al día siguiente del vencimiento del plazo para ello sin que EL CLIENTE concurra a la liquidación. El acta se elaborará con la información que ELECTRICARIBE tenga en su poder hasta ese momento y quedará en firme. Copia de dicha liquidación se le enviará a EL CLIENTE, quien no podrá objetarla con posterioridad.

Cláusula Vigésima OctavaNovena - Resolución de Disputas: Las partes acuerdan que cualquier disputa o diferencia que se derive del presente Contrato será sometida a arreglo directo entre ellas por un término de treinta (30) días comunes, al cabo de los cuales si no se ha llegado a un arreglo las partes quedarán en libertad de resolver la controversia ante las autoridades judiciales competentes.

Cláusula Vigésima NovenaTrigésima - Perfeccionamiento: El presente Contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y obliga a partir del 01 de Enero de 2016

Como constancia de lo anterior las partes firman el **(Día/Mes/Año)** 28 de Diciembre de 2015.



BENJAMIN PAYARES ORTIZ
Representante Legal
C.C. No. 73.104.525



RAYMUNDO PEREIRA LENTINO
Representante Legal
Union Temporal Ecosodio SA Electro
Construcciones Ltda.
c.c.6.863.020

Alcalde de Distrito de Cartagena
C.C:

ELECTRICARIBE

ANEXO DE PRECIOS

PRECIO BOLSA

2016

	\$/KWH	OBSERVACIONES
G+C	235	IRP ABRIL DE 2015
OTROS	CARGOS REGULADOS	Cargos por servicio de CND, CRD, SIC, Restricciones, Cargos por transporte Nacional, Cargos por transporte Regional, Cargos por pérdidas. Estos cargos podran variar según la regulacion vigente.

ACTA DE EXPANSION N°227

CONTRATANTE: ALCALDIA MAYOR CARTAGENA DE INDIAS

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ECOSODIO S.A. - ELECTROCONSTRUCCIONES LTDA.

INTERVENTOR: QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.

OBJETO: INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE 70 VATIOS EN BARRIOS CON REDES NORMALIZADAS – PRONE – OLAYA HERRERA

En Cartagena de Indias a los 25 días del mes de abril de 2017, reunidos en las oficinas del CONCESIONARIO DE ALUMBRADO PUBLICO, los Sres. LUIS ALBERTO MARTINEZ PARDO, de la empresa QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A., Interventor designado por el Distrito de Cartagena y LUIS MIGUEL MEJIA CHAVEZ representante designado por el CONCESIONARIO DE ALUMBRADO PUBLICO, para liquidar las obras de expansión ejecutadas y asociadas a la instalación de redes de alumbrado público y luminarias de 70 vatios sodio alta presión; durante los meses de Enero y febrero 2017 en los:

- Barrio Olaya Herrera, Sectores: 11 de noviembre, El Líbano, Rafael Núñez, Boston, Central, El Progreso, y Zarabanda: 148 luminarias

Por un valor de CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS **\$160.820.351** discriminados en el cuadro anexo.

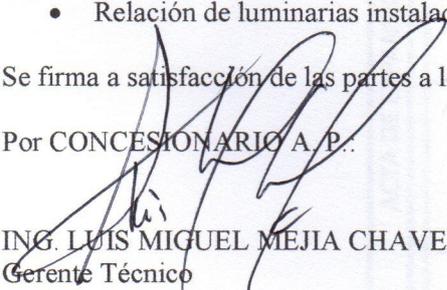
La relación de trabajos efectuados fue revisada y verificada durante la construcción por Interventoría del Proyecto.

Se anexa:

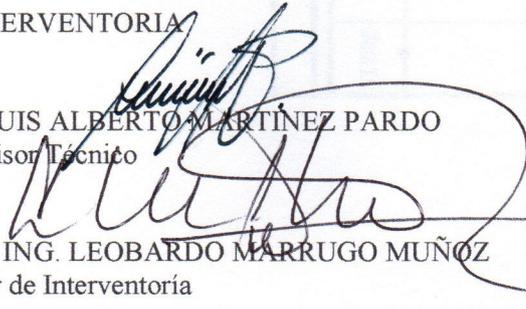
- Cuadro de cantidades y valores.
- Relación de luminarias instaladas con sus códigos y direcciones.

Se firma a satisfacción de las partes a los 25 días del mes de abril de 2017.

Por CONCESIONARIO A. P.:


ING. LUIS MIGUEL MEJIA CHAVEZ
Gerente Técnico

Por INTERVENTORIA:


ING. LUIS ALBERTO MARTINEZ PARDO
Supervisor Técnico

Vo. Bo. ING. LEOBARDO MARRUGO MUÑOZ
Director de Interventoría

ACTA DE EXPANSION N°227 - LUMINARIAS INSTALADAS PROYECTO PRONE

ITEM	MES	BARRIO	SECTOR	CANT. LUM. 70 W	INSTAL. LUMIN	INSTAL. REDES AP	Valor de inversión
1	mar-17	Olaya Herrera	11 de Noviembre	10	\$ 123.317.813	\$ 37.502.538	\$160.820.351
			El Libano	21			
			Rafel Nuñez	57			
			Boston	9			
			Central	20			
			El Progreso	1			
			Zarabanda	30			
SUBTOTALES:					\$ 123.317.813	\$ 37.502.538	
LUMINARIAS INSTALADAS MARZO 2017				148	TOTAL ACTA # 227		\$160.820.351,0

OLAYA HERRERA (SECTOR 11 DE NOVIEMBRE)

FECHA: MARZO 07 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27500	A	OLAYA HERRERA	11 DE NOVIEMBRE	Cra 54	
2	27501	A	OLAYA HERRERA	11 DE NOVIEMBRE	Cll 34 # 53-15	
3	27502	A	OLAYA HERRERA	11 DE NOVIEMBRE	Dg 35 Trv 53	
4	27503	A	OLAYA HERRERA	11 DE NOVIEMBRE	Dg 35 Trv 53	
5	27504	A	OLAYA HERRERA	11 DE NOVIEMBRE	Dg 37 Trv 54	
SUB-TOTAL (Marzo 07 de 2017)						5

FECHA: MARZO 09 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27520	A	OLAYA HERRERA	11 DE NOVIEMBRE	Cra 54 # 37-20	
2	27521	A	OLAYA HERRERA	11 DE NOVIEMBRE	Cra 54A # 113	
3	27522	A	OLAYA HERRERA	11 DE NOVIEMBRE	Cra 54A Final del Cillejon	
SUB-TOTAL (Marzo 09 de 2017)						3

FECHA: MARZO 10 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27523	A	OLAYA HERRERA	11 DE NOVIEMBRE	Cll las Delicias Cra 54A # 3-26	
SUB-TOTAL (Marzo 10 de 2017)						1

FECHA: MARZO 30 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27616	A	OLAYA HERRERA	11 DE NOVIEMBRE	Cra 55 # 37B-60	
SUB-TOTAL (Marzo 30 de 2017)						1

TOTAL 11 DE NOV (MAR/2017) 10

OLAYA HERRERA (SECTOR EL LIBANO)**FECHA: MARZO 10 DE 2017**

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION
1	27524	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 49 A # 36-274
2	27525	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 49 A # 36-147
3	27527	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 49 # 36-202
4	27528	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 49 # 36A-223
5	27529	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 49 # 36A-187
SUB-TOTAL (Marzo 10 de 2017)					5

FECHA: MARZO 13 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION
1	27530	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 48A # 36A-37
2	27531	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 48A # 36B-46
3	27532	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 48A Cll el Reposo
4	27533	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 48A # 36B-74 Cll el Reposo
SUB-TOTAL (Marzo 13 de 2017)					4

FECHA: MARZO 14 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION
1	27547	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 48A # 31-01
SUB-TOTAL (Marzo 14 de 2017)					1

FECHA: MARZO 15 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION
1	27553	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 58 Antigua Subestacion
2	27554	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cra 58 Antigua Subestacion
3	27555	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cll 32 # 48A-308
SUB-TOTAL (Marzo 15 de 2017)					3

FECHA: MARZO 30 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION
1	27609	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Final cll Libano, cll el Cedro
2	27610	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cll el Cedro
3	27611	A	OLAYA HERRERA	EL LIBANO	Cll el Cedro
SUB-TOTAL (Marzo 30 de 2017)					3

TOTAL SECTOR EL LIBANO (MAR/2017) 21

OLAYA HERRERA (RAFAEL NUÑEZ)

FECHA: MARZO 01 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27468	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 C	
2	27476	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 C	
3	27469	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 C	
4	27471	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 C	
5	27466	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 C	
6	27478	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 C	
7	27473	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 C	
8	27465	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 A	
9	27464	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 A	
10	27458	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 A	
11	27475	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 A	
12	27461	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 A	
13	27470	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 A	
14	27459	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 A	
15	27472	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 A	
SUB-TOTAL (Marzo 01 de 2017)						15

FECHA: MARZO 02 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27474	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 A - 22	
2	27477	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 Bis	
3	27462	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 B	
4	27463	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 Canal Tabu	
5	27487	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 Canal Tabu	
6	27491	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 Canal Tabu	
7	27486	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 Canal Tabu	
8	27488	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 Canal Tabu	
9	27482	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 Canal Tabu	
10	27483	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 B Callejon la Lucha	
SUB-TOTAL (Marzo 02 de 2017)						10

FECHA: MARZO 03 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27480	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 # 37-80	
2	27485	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 # 37-54	
3	27479	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 # 37-54	
4	27467	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 # 37-54	
5	27481	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 # 37-54	
6	27489	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51 # 37-54	
7	27484	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cll Villa de Jesus	
SUB-TOTAL (Marzo 03 de 2017)						7

FECHA: MARZO 06 DE 2017

OLAYA HERRERA (RAFAEL NUÑEZ)

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27489	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 BIS CII Simon Bolivar	
2	27490	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 BIS CII Simon Bolivar	
3	27492	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 BIS	
4	27493	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 CII la Paz	
5	27494	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 CII la Paz	
6	27495	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 50 CII la Paz	
7	27496	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	CII San Juan	
8	27460	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 59 B CII la Antena	
9	27497	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 59 B CII la Antena	
10	27498	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 59 B CII la Antena	
SUB-TOTAL (Marzo 06 de 2017)						10

FECHA: MARZO 07 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27505	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	CII 37 # 52-65	
2	27506	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	CII 37 # 52-20	
3	27507	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	CII 37 # 52-40	
4	27508	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	CII 35 # 52-05	
5	27509	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	CII 33 # 51-49	
SUB-TOTAL (Marzo 07 de 2017)						5

FECHA: MARZO 08 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27510	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	CII Guadalupe # 50A-149	
2	27511	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	CII el Tabu # 51	
3	27512	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51A # 36-157	
4	27513	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51A # 36-157	
5	27514	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51A # 37-108	
6	27515	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	CII 37A # 51A	
SUB-TOTAL (Marzo 08 de 2017)						6

FECHA: MARZO 09 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27516	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 51A	
2	27517	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 49 con 34	
3	27518	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 49 con 34	
4	27519	A	OLAYA HERRERA	RAFAEL NUÑEZ	Cra 49 con 37	
SUB-TOTAL (Marzo 09 de 2017)						4

TOTAL SECTOR R NUÑEZ (MAR/2017) 57

OLAYA HERRERA (SECTOR BOSTON)**FECHA: MARZO 14 DE 2017**

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27539	A	OLAYA HERRERA	BOSTON	Cra 44 # 34-32	
2	27540	A	OLAYA HERRERA	BOSTON	Cra 44 # 35-00	
3	27541	A	OLAYA HERRERA	BOSTON	Cra 44 # 35-167	
4	27542	A	OLAYA HERRERA	BOSTON	Cra 44 # 34-265	
5	27543	A	OLAYA HERRERA	BOSTON	Cra 44C # 35A-122	
6	27544	A	OLAYA HERRERA	BOSTON	Cra 44C # 35-194	
7	27545	A	OLAYA HERRERA	BOSTON	Cra 44C # 35-180	
8	27546	A	OLAYA HERRERA	BOSTON	Cra 31D con Canal Barcelona	
SUB-TOTAL (Marzo 14 de 2017)						8

FECHA: MARZO 15 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27552	A	OLAYA HERRERA	BOSTON	Cra 47 con 37 Esquina	
SUB-TOTAL (Marzo 15 de 2017)						1
TOTAL SECT BOSTON (MARZO/17)						9

OLAYA HERRERA (SECTOR CENTRAL)**FECHA: MARZO 13 DE 2017**

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27534	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 61 # 35-295	
2	27535	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 61 # 35-483	
3	27536	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 61B # 41-513	
4	27537	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 61B # 41-510	
5	27538	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 61B # 41-505	
SUB-TOTAL (Marzo 13 de 2017)						5

FECHA: MARZO 14 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27548	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 62 # 39-117	
2	27549	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 62 # 39-91	
3	27550	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 62 # 39-80	
4	27551	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 62 # 39-77	
SUB-TOTAL (Marzo 14 de 2017)						4

FECHA: MARZO 15 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27556	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 61A # 38-216	
2	27557	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cll 40 # 61A-36	
3	27558	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cll 40 # 61A-39	
4	27559	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 62 por el caño al final	
5	27560	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 61 al final	
6	27561	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 61 al final	
7	27562	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cra 61 al final	
SUB-TOTAL (Marzo 15 de 2017)						7

FECHA: MARZO 21 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27563	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cll Miramar # 35-35	
2	27564	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cll las Maravillas-al Final	
3	27565	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cll las Maravillas-al Final	
4	27566	A	OLAYA HERRERA	CENTRAL	Cll del Socorro # 35-145	
SUB-TOTAL (Marzo 21 de 2017)						4

TOTAL SECT CENTRAL (MARZO/17) 20

OLAYA HERRERA (SECTOR EL PROGRESO).

FECHA: MARZO 30 DE 2

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27612	A	OLAYA HERRERA	EL PROGRESO	Cll Libano # 36A-85.	
SUB-TOTAL (Marzo 30 de 2017).						1
TOTAL SECT. EL PROGRESO (MARZO/17).						1

OLAYA HERRERA (SECTOR ZARABANDA)**FECHA: MARZO 21 DE 2017**

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION
1	27567	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Principal
2	27568	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Principal
3	27569	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Principal
4	27570	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Principal
5	27577	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Principal

SUB-TOTAL (Marzo 21 de 2017) 5**FECHA: MARZO 22 DE 2017**

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION
1	27578	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Principal Mz F Lote 10
2	27579	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll las Villas
3	27580	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Callejon de San Jose
4	27581	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Callejon de San Jose
5	27582	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Callejon de San Jose
6	27583	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Callejon de San Jose
7	27584	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll los Mares
8	27585	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cra 69 # 38F-39-
9	27586	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Nueva

SUB-TOTAL (Marzo 22 de 2017) 9**FECHA: MARZO 23 DE 2017**

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION
1	27593	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll 10 de Mayo Cra 37B
2	27594	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll las Marias Mz K
3	27595	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Principal # 39-42
4	27596	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll San Jose # 69-12
5	27597	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll San Jose # 69-38
6	27598	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll 75 Cra 70 Mz O Lote 17
7	27599	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll las Delicias M K Lote 22

SUB-TOTAL (Marzo 23 de 2017) 7**FECHA: MARZO 24 DE 2017**

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION
1	27600	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll la Virgen Mz D
2	27601	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll 30 de Octubre Lote 2
3	27602	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Principal # 69-39
4	27603	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Principal # 69-27
5	27604	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Virgen del Carmen
6	27605	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Virgen del Carmen
7	27606	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Virgen del Carmen
8	27607	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Cll Virgen del Carmen

SUB-TOTAL (Marzo 24 de 2017) 8

OLAYA HERRERA (SECTOR ZARABANDA)

FECHA: MARZO 27 DE 2017

ITEM	CODIGO	TIPO	BARRIO	SECTOR	DIRECCION	
1	27608	A	OLAYA HERRERA	ZARABANDA	Mz D CII 16 de Julio	
SUB-TOTAL (Marzo 27 de 2017)						1
TOTAL SECT ZARABANDA (MARZO/17)						30

RELACION VALORIZADA MONTAJE INFRAESTRUCTURA ALUMBRADO PUBLICO

PROYECTOS PRONE (NORMALIZACION REDES)

OLAYA HERRERA (SECTORES: 11 DE NOV (10) - LIBANO (21) - RAFAEL NUÑEZ (57) - ZARABANDA (30) - PROGRESO (01) - CENTRAL (20) - BOSTON (09)).

MES: MARZO DE 2017.

I. LUMINARIAS Y ACCESORIOS

A-MATERIALES LUMINARIAS Y ACCESORIOS

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	LUMINARIA SODIO 70 W	UN	148	\$ 363.575	\$ 53.809.100
2	BOMBILLO SODIO 70 W	UN	148	\$ 63.740	\$ 9.433.520
3	BRAZO LUMINARIA 70 W	UN	148	\$ 46.540	\$ 6.887.920
4	BANDA GALV. 7 1/2"	UN	148	\$ 21.415	\$ 3.169.420
5	BANDA GALV. 9 1/2"	UN	148	\$ 17.748	\$ 2.626.704
6	CABLE PLANO 3*14 AWG	ML	444	\$ 4.534	\$ 2.012.875
7	PERNOS DE FIJACION	UN	296	\$ 5.408	\$ 1.600.768
8	FOTOCELDAS CON SU BASE	UN	148	\$ 49.350	\$ 7.303.800
9	CONECTORES DE PERFORAC.	UN	296	\$ 14.420	\$ 4.268.320
SUB TOTAL MATERIALES LUMINARIAS Y ACCESORIOS					\$ 91.112.427

B-HERRAMIENTAS LUMINARIAS Y ACCESORIOS

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	EQUIPOS	GB	1	\$ 85.988	\$ 85.988
2	HERRAMIENTA MENOR	GB	1	\$ 44.104	\$ 44.104
3	Transportes y acarreo en el sitio	GB	1	\$ 534.428	\$ 534.428
SUB TOTAL HERRAMIENTAS LUMINARIAS Y ACCESORIOS					\$ 664.520

C- MANO DE OBRA LUMINARIAS Y ACCESORIOS

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	INST. LUMINARIA 70 W	UN	148	\$ 38.460	\$ 5.692.080
SUB TOTAL MANO LUMINARIAS Y ACCESORIOS					\$ 5.692.080

TOTAL COSTOS DIRECTOS LUMINARIAS Y ACCESORIOS (I) **\$ 97.469.027**

ADMON E IMPREVISTOS	17%	\$ 16.569.735
UTILIDAD	8%	\$ 7.797.522
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	\$ 1.481.529
COSTO TOTAL		\$ 123.317.813

RELACION VALORIZADA MONTAJE INFRAESTRUCTURA ALUMBRADO PUBLICO

PROYECTOS PRONE (NORMALIZACION REDES)

OLAYA HERRERA (SECTORES: 11 DE NOV (10) - LIBANO (21) - RAFAEL NUÑEZ (57) - ZARABANDA (30) - PROGRESO (01) - CENTRAL (20) - BOSTON (09)).

MES: MARZO DE 2017.

I. RED B. T. ALUMBRADO PUBLICO

A-MATERIALES RED B. T. ALUMBRADO PUBLICO

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	CABLE TRENZADO 1*8+8	ML	1975	\$ 12.785	\$ 25.250.375
2	CABLE ENCAUCHETADO 3*14.	ML	105	\$ 4.534	\$ 476.070
3	TENSOR.	UN	85	\$ 5.950	\$ 505.750
4	MATERIAL MISCELANEO	GB	1	\$ 252.504	\$ 252.504
SUB TOTAL MATERIALES RED B. T. ALUMBRADO PUBLICO					\$ 26.484.699

B-HERRAMIENTAS RED B. T. ALUMBRADO PUBLICO

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	EQUIPOS	GB	1	\$ 62.400	\$ 62.400
2	HERRAMIENTA MENOR	GB	1	\$ 18.720	\$ 18.720
3	Transportes y acarreos en el sitio	GB	1	\$ 62.400	\$ 62.400
SUB TOTAL RED B. T. ALUMBRADO PUBLICO					\$ 143.520

C- MANO DE OBRA RED B. T. ALUMBRADO PUBLICO

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	INSTALACION TENSOR	UN	85	\$ 850	\$ 72.250
2	TENDIDO LINEA	ML	2080	\$ 1.414	\$ 2.941.120
SUB TOTAL MANO RED B. T. ALUMBRADO PUBLICO					\$ 3.013.370

TOTAL COSTOS DIRECTOS RED B. T. ALUMBRADO PUBLICO (II) **\$ 29.641.589**

ADMON E IMPREVISTOS	17%	\$ 5.039.070
UTILIDAD	8%	\$ 2.371.327
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	\$ 450.552
COSTO TOTAL		\$ 37.502.538